



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/2009/6
8 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES
15º período de sesiones
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009**

Tema X del programa provisional

Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno de Costa Rica para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 17 de la Convención se establece que la Conferencia de las Partes "podrá, en cualquier período ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención". En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que la secretaría "comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese período de sesiones".
2. De conformidad con esas disposiciones, Costa Rica, mediante carta de fecha 5 de junio de 2009, transmitió a la secretaría el texto de un proyecto de protocolo con el fin de que sirviera de base para la negociación ulterior en caso de que las Partes decidieran colectivamente aprobar un protocolo de la Convención en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en diciembre de 2009. En consecuencia, el 6 de junio de 2009 la secretaría envió una nota verbal con ese texto adjunto a las entidades de enlace nacionales para el cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención. Según la práctica establecida, la secretaría también comunica los proyectos de protocolo a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Se invita a la Conferencia de las Partes a que examine este proyecto de protocolo en su 15º período de sesiones.

**Carta de fecha 5 de junio de 2009 dirigida por Costa Rica
al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las
Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para
proponer un nuevo protocolo de la Convención**

Costa Rica tiene el agrado de presentar el texto de un proyecto de protocolo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este protocolo tiene por objeto complementar, y no sustituir, el Protocolo de Kyoto. El texto se presenta sin perjuicio de las opiniones y posturas que Costa Rica pueda adoptar en el futuro.

Costa Rica no reclama la autoría de la totalidad del texto de este protocolo. Aunque refleja algunas posturas nacionales, el texto también incorpora íntegramente el "Texto de negociación" preparado por la Presidencia del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) atendiendo a una solicitud formulada por el GTE-CLP en su cuarto período de sesiones, que figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/8.

Costa Rica considera que el contenido de este proyecto de protocolo representa, en momento actual, un intento adecuado de recoger un amplio abanico de opiniones de las Partes, y constituye un buen punto de partida para que las Partes hagan nuevas aportaciones, tanto respecto del contenido como en relación con la estructura misma del acuerdo.

Costa Rica no pretende con este documento prejuzgar el resultado de las negociaciones. Nuestro propósito es más bien dejar abierta la opción de un acuerdo jurídicamente vinculante para el caso de que las Partes desearan colectivamente hacer uso de esa opción en Copenhague.

Por la presente solicito a la secretaría que adopte las disposiciones necesarias para comunicar este texto a las Partes en la Convención, como base para la negociación ulterior en caso de que las Partes decidan colectivamente aprobar un protocolo en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención. Además, Costa Rica desea presentar la propuesta que se adjunta a la consideración del GTE-CLP y de la Conferencia de las Partes.

Agradeciéndole de antemano su asistencia, aprovecho la oportunidad para reiterarle una vez más la voluntad de Costa Rica de cooperar en la crucial labor que habremos de llevar a cabo en los próximos meses.

(Firmado): William Alpizar
Jefe de la delegación de Costa Rica

"PROTOCOLO DE COPENHAGUE"

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",

Persiguiendo el objetivo último de la Convención enunciado en su artículo 2,

Recordando las disposiciones de la Convención,

Guiadas por el artículo 3 de la Convención,

Reconociendo la importante función que desempeña el Protocolo de Kyoto en la consecución del objetivo último de la Convención, y la necesidad de un instrumento jurídico complementario en el marco de la Convención,

Recordando el Plan de Acción de Bali, aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 13º período de sesiones mediante la decisión 1/CP.13, y la necesidad de establecer entre todas las Partes una cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Tomando conocimiento de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de la información científica más reciente, que indican que toda demora en reducir las emisiones limitará significativamente las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización bajos y elevará la probabilidad de que el cambio climático tenga efectos graves y la correspondiente necesidad de adaptación, así como sus costos,

Destacando la necesidad urgente de acelerar la acción para combatir el cambio climático,

Reiterando la determinación política de velar por que las limitaciones ambientales no socaven el desarrollo equitativo que necesitan las generaciones presentes y futuras,

Proponiéndose establecer una asociación mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre las Partes,

Proclamando una visión común de un objetivo a largo plazo que integre los ambiciosos esfuerzos de todas las Partes de forma equitativa, eficaz y coherente.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

A los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención. Además:

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 2

OBJETIVO

1. El objetivo del presente Protocolo es establecer un programa de cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención. El Protocolo se propone reforzar las medidas adoptadas por todos los países para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y prestar un apoyo adecuado a los países que son vulnerables a los efectos del cambio climático. Las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo contribuirán de manera importante a lograr que la concentración global de gases de efecto invernadero en la atmósfera se establezca en el menor nivel posible por debajo de 350 ppmv de CO₂ eq, y que el aumento de la temperatura se limite al mínimo posible por debajo de 1,5 °C en relación con los niveles preindustriales. Las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo ayudarán considerablemente a llevar a cabo la transición hacia una sociedad con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que sea compatible con los objetivos del desarrollo sostenible y acorde con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 3

PRINCIPIOS

El Protocolo se guiará por los principios de la Convención y, entre otras, por las siguientes disposiciones:

1. La urgencia y las necesidades inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático exigen la adopción de medidas precautorias que prevean o prevengan los nuevos impactos del cambio climático y reduzcan al mínimo sus efectos adversos.

2. El logro de un desarrollo sostenible y resistente al clima será fundamental para reducir la vulnerabilidad al cambio climático. Para hacer posible el crecimiento económico en una economía con bajas emisiones deberán abordarse las prioridades mundiales del alivio de la pobreza y el derecho humano legítimo al desarrollo económico y social.

3. La pronta adopción de medidas ambiciosas de mitigación es esencial para reducir la vulnerabilidad actual y futura y los costos de la adaptación de las sociedades.

4. Debido a su responsabilidad histórica, los países desarrollados deben encabezar esos esfuerzos con reducciones cuantificadas de las emisiones para alcanzar un objetivo de estabilización a largo plazo, guiándose por un objetivo de reducción a mediano plazo que se base en la ciencia.

5. Debido a su responsabilidad histórica, los países desarrollados deben aportar apoyo financiero y actividades de desarrollo y transferencia de tecnologías para respaldar la labor de mitigación y adaptación en los países en desarrollo.

6. En sus esfuerzos para lograr un desarrollo sostenible, los países en desarrollo deben hacer todo lo posible por aplicar medidas de mitigación apropiadas para cada país, que en su mayor parte deberían ser respaldadas por recursos financieros y actividades de desarrollo y transferencia de tecnologías de las Partes que son países desarrollados.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 4

UNA VISIÓN COMÚN DE LA COOPERACIÓN A LARGO PLAZO¹

Nota: En esta sección del texto de negociación (párrs. 1 a 9 infra) se ilustra cómo podrían estructurarse los elementos contenidos en las propuestas de las Partes en una declaración introductoria sobre una visión común.

1. (1) El calentamiento del sistema climático como consecuencia de la actividad humana es inequívoco. Como señaló el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su Cuarto Informe de Evaluación, los graves efectos adversos del cambio climático, especialmente los que afectan a la producción agrícola y la seguridad alimentaria, a los recursos hídricos y a la salud humana, así como a la vivienda y la infraestructura, se están convirtiendo en un obstáculo importante a los esfuerzos por promover el desarrollo económico y social sostenible y reducir la pobreza, que son las prioridades absolutas de los países en desarrollo.

2. (2) Los efectos adversos del cambio climático se harán sentir de forma particularmente aguda en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la zona geográfica que habitan, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o de minoría y la discapacidad. Esos efectos adversos ponen en peligro también el desarrollo equitativo que necesitan las generaciones presentes y futuras.

3. (3) Se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales para evitar una peligrosa interferencia en el sistema climático y alcanzar el objetivo último de la Convención. Es necesaria una acción inmediata y urgente en este sentido. Toda demora en reducir las emisiones limitará considerablemente las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos de los gases de efecto invernadero (GEI) y elevará el riesgo de que se agraven las repercusiones del cambio climático.

4. (4) Se necesita una transición económica que reoriente el patrón de crecimiento económico mundial hacia la creación de una economía con bajas emisiones, basada en una producción y un consumo más sostenibles, promoviendo estilos de vida sostenibles y un desarrollo resistente al clima pero velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral. En esta transición deberían participar

¹ En el párrafo 1 a) del Plan de Acción de Bali se preconiza una visión común de la cooperación a largo plazo, que incluya un objetivo mundial a largo plazo para las reducciones de las emisiones, con el fin de alcanzar el objetivo fundamental de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades, y teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes.

En sus comunicaciones relacionadas con esta sección, las Partes hacen referencia a los siguientes artículos de la Convención: artículos 4 y 7.

activamente todos los interesados, sean gubernamentales, de la empresa privada o de la sociedad civil, y debería incluirse a los jóvenes y asegurarse la igualdad de género.

5. (5) Las Partes que son países desarrollados deben tomar la iniciativa y adoptar medidas o compromisos de mitigación, apoyar a las Partes que son países en desarrollo en la aplicación de medidas de adaptación y de medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMA²), y ayudarlas, mediante la transferencia de tecnología y de recursos financieros, a emprender la senda de un desarrollo con bajas emisiones.

6. (6) Las necesidades de adaptación urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático exigen especial atención. Los países que carecen de capacidad suficiente para afrontar los desafíos del cambio climático necesitan acceso a oportunidades que les permitan obtener esa capacidad en breve tiempo.

7. (7) La tarea urgente de afrontar los peligros del cambio climático exige voluntad política para seguir creando un régimen climático que sea integrador, justo y efectivo, que tenga en cuenta que los países en desarrollo necesitan un espacio para desarrollarse y que se base en una asociación mundial nueva y equitativa que impulse la cooperación para lograr la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención.

8. (8) La visión común de la cooperación a largo plazo se inspirará en el objetivo último de la Convención y en sus principios, en particular los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, así como el principio precautorio, consagrados en la Convención para orientar a la comunidad internacional en la lucha contra el cambio climático. También tiene en cuenta las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes.

9. (9) La visión común de la cooperación a largo plazo tiene por objetivo lograr un desarrollo sostenible y resistente al clima e intensificar la labor relativa a la adaptación, la mitigación, la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad, integrando los medios de aplicación necesarios para respaldar las medidas de adaptación y mitigación con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención.

Intensificación de la labor relativa a la adaptación, la mitigación, la tecnología y la financiación

Nota: Las Partes han manifestado la opinión de que en una declaración sobre una visión común de la cooperación a largo plazo debería expresarse su resolución política de alcanzar sus objetivos de intensificación de la labor relativa a la adaptación, la mitigación, la tecnología y la financiación. La integración de estos objetivos interrelacionados en una declaración sobre una visión común dimanará pues, en su momento, de las negociaciones sobre estos elementos básicos del Plan de Acción de Bali. Por el momento, las propuestas de las Partes que se refieren específicamente a la integración de las conclusiones sustantivas relativas a los cuatro elementos básicos se recogen en los capítulos del presente texto que tratan de los respectivos elementos del Plan de Acción de Bali. En una fase ulterior podría prepararse un texto que integrara en la visión común los objetivos relacionados con la adaptación, la mitigación, la tecnología y la financiación.

Haciendo una excepción a este aplazamiento, en la sección que sigue (párrs. 11 a 17) se presentan las propuestas de las Partes relacionadas con un objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones. De conformidad con el Plan de Acción de Bali, estas propuestas se han examinado en el contexto de una visión común de la cooperación a largo plazo. Las propuestas contienen referencias a

² En el presente documento, la sigla "MMA" se utiliza sólo en el contexto de las medidas de mitigación adoptadas por los países en desarrollo.

objetivos, puntos máximos y trayectorias a mediano plazo que se consideran necesarios para alcanzar un objetivo mundial a largo plazo, y aluden asimismo a procesos de examen. Queda por ver cómo se incorporará ese material en una declaración sobre la visión común, es decir, si constituirá un elemento aparte o se integrará en la declaración sobre los objetivos de mitigación.

10. (10) {...}

Un objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones (con los objetivos a mediano plazo y el proceso de examen correspondientes)

11. (11) La visión común comprende un objetivo mundial ambicioso a largo plazo de reducción de las emisiones que se basa en la ciencia y ofrece orientación para la cooperación a largo plazo con el fin de lograr las fuertes reducciones de las emisiones mundiales que se requieren para alcanzar el objetivo último de la Convención {y reducir al mínimo el agravamiento de los efectos del cambio climático en los países en desarrollo vulnerables}.

12. (12) El objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones {deberá} {debería} ser

Opción 1

estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en {400} {450 o menos} {no más de 450} {450} ppm de dióxido de carbono equivalente (CO₂ eq) y limitar el aumento de la temperatura a 2 °C con respecto al nivel preindustrial. A tal fin, las Partes {deberán} {deberían} reducir colectivamente las emisiones mundiales a un nivel inferior en al menos el 50% {a los niveles de 1990} para el año 2050.

Opción 2

estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en un nivel muy inferior a 350 ppm de CO₂ eq y limitar el aumento de la temperatura a menos de 1,5 °C con respecto al nivel preindustrial. A tal fin, las Partes {deberán} {deberían} reducir colectivamente las emisiones mundiales a un nivel inferior en {el 81-71} {más del 85}% a los niveles de 1990 para el año 2050.

Opción 3

limitar el aumento de la temperatura mundial a 2 °C con respecto al nivel preindustrial.

Opción 4

reducir las emisiones mundiales medias per cápita de GEI a aproximadamente 2 t de CO₂.

Opción 5

un objetivo basado en

Opción 5.1

la responsabilidad histórica.

Opción 5.2

la deuda por las emisiones.

Opción 5.3

la convergencia de las emisiones acumulativas per cápita.

Opción 5.4

una asignación equitativa de los recursos atmosféricos mundiales.

13. (13) En cuanto a la trayectoria de las emisiones para alcanzar el objetivo mundial de reducción a largo plazo, será necesario que las emisiones mundiales de GEI alcancen su punto máximo {entre 2010 y 2013} {para el año 2015} {a más tardar en 2020} {en los próximos 10 a 15 años} {en los próximos 10 a 20 años} y luego empiecen a descender.

14. (14) Con este fin, {las Partes que son países desarrollados} {las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I)} {las Partes que son países desarrollados incluidos en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II)}, como grupo, {deberán} {deberían} reducir sus emisiones de GEI en:

a) {Al menos un 25 a un 40} {un 25 a un 40} {más de un 25 a un 40} {una proporción del orden del 30} {al menos un 40} {un 45} {al menos un 45}% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020 {, y lograr nuevas reducciones mediante políticas y medidas que promuevan estilos de vida sostenibles};

b) {Y {en más de un 95} {en un 75 a un 85}% para el año 2050}.

15. (15) Con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y las actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados, las emisiones de GEI de {las Partes que son países en desarrollo} {las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I)}, como grupo, {deberán} {deberían}:

a) {{Desviarse significativamente de la base de referencia para el año 2020} {registrar una disminución del orden del 15 al 30% con respecto a la base de referencia para el año 2020}};

b) {Y reducirse en un 25% con respecto a los niveles de 2000 para el año 2050}.

16. (16) Opción 1

Las Partes examinarán periódicamente el avance general en la consecución del objetivo último de la Convención y las medidas relacionadas con la mitigación, la adaptación y los medios de aplicación, basándose en {la mejor información científica disponible} {una evaluación del cambio climático y sus efectos} {la información científica intergubernamental}, así como en la información técnica, social y económica pertinente, teniendo en cuenta los efectos observados y los esfuerzos hechos para adaptarse al cambio climático, y a más tardar en 2016 realizarán un examen amplio que incluirá la consideración de los futuros requisitos y metas de reducción de las emisiones a la luz del Quinto Informe de Evaluación del IPCC.

17. (17) Opción 2 (*en el caso de un objetivo mundial a largo plazo como el que se define en la opción 3 del párrafo 12 supra*)

El objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones {deberá} {debería} actualizarse para que refleje los avances en los conocimientos científicos. Para hacer posibles esas actualizaciones, el objetivo de los 2° C {deberá} {debería} desglosarse en metas parciales, consistentes inicialmente en un aumento de la temperatura de 0,2° C por decenio, durante diez decenios. Cada diez años, la meta parcial

{deberá} {debería} evaluarse para redefinirla si fuera necesario, teniendo en cuenta los adelantos en el conocimiento científico y la reducción de las incertidumbres.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 5

INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA A LA ADAPTACIÓN³

A. Objetivos, alcance y principios rectores

1. (18) {Deberá} {Debería} intensificarse la cooperación internacional con el fin de facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación urgentes e inmediatas, y a mediano y largo plazo, en todas las Partes, a nivel local, subnacional, nacional, regional y mundial, facilitada por los medios de aplicación correspondientes, para responder de forma eficaz, coherente y oportuna a los efectos presentes y futuros del cambio climático. En esta cooperación {deberán} {deberían} tenerse en cuenta las necesidades inmediatas y urgentes de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

2. (19) Se establecerá un {marco} {programa}⁴ de adaptación amplio, sólido, basado en la cooperación y orientado a la acción, para posibilitar⁵ y apoyar la aplicación de medidas de adaptación, y reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático. El {marco} {programa} {deberá} {debería} comprender disposiciones relativas a:

- a) La aplicación de medidas de adaptación, con inclusión de:
 - i) {Actividades} {Entornos} que propicien esas medidas, como la preparación de planes⁶ nacionales de adaptación (como se menciona en el párrafo 23 *infra*);
 - ii) Medidas de adaptación tales como las señaladas en los planes nacionales de adaptación;
- b) Los medios de aplicación, que incluyen fondos, tecnología y actividades de fomento de la capacidad;
- c) La reducción, gestión y distribución de los riesgos, incluidos los seguros y el tratamiento de las pérdidas y daños;

³ En el párrafo 1 c) i) a v) del Plan de Acción de Bali se preconiza la intensificación de la labor relativa a la adaptación, incluido el examen de la cooperación internacional para apoyar la aplicación urgente de medidas de adaptación; las estrategias de gestión y reducción de riesgos, las estrategias de reducción de desastres y los medios de hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático; la diversificación económica para aumentar la resiliencia; y las formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención.

En las comunicaciones relacionadas con esta sección, las Partes se refirieron a los siguientes artículos de la Convención: arts. 3.4, 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.7, 4.8, 4.9, 5, 6, 8.2 e), 9, 9.2, 11, 11.5 y 12.1.

⁴ En otras propuestas se hace referencia al establecimiento de un "mecanismo" o un "instrumento".

⁵ En otras propuestas se utilizan los términos "estimular" y "facilitar".

⁶ En otras propuestas se hace referencia a "programas" o "estrategias", o a que se retenga la expresión "programas nacionales de adaptación" en una fase inicial y se utilice "planes nacionales de adaptación" en la segunda fase.

- d) Los arreglos institucionales;
- e) La vigilancia y el examen de las medidas de adaptación y del apoyo correspondiente.

3. (20) Opción 1

La adaptación debería comprender sólo las medidas encaminadas a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.

4. (21) Opción 2

La adaptación también comprende la adaptación a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta.

5. (22) La ejecución del {marco} {programa} de adaptación {deberá} {debería}:

- a) Realizarse teniendo en cuenta:
 - i) La subsidiariedad, respondiendo a las necesidades locales y adoptando las decisiones en el nivel más bajo que sea procedente;
 - ii) El principio de que quien contamina paga;
 - iii) La promoción de un desarrollo resistente al clima de un modo que sea práctico, se base en los mejores conocimientos científicos existentes, sea ecológicamente acertado y sea eficiente desde el punto de vista económico, y que fomente la obtención de resultados sobre el terreno;
- b) Ser jurídicamente vinculante, e incluir disposiciones para velar por que las Partes del anexo II cumplan sus compromisos financieros;
- c) Estar respaldada por recursos financieros nuevos, previsibles, sostenibles, oportunos, adecuados y estables que sean adicionales a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD);
- d) Ser flexible, aplicar un enfoque ascendente, basarse en los resultados y estar en manos de los países, con la participación de todos los interesados pertinentes, a fin de aumentar la implicación, en los planos local, subnacional, nacional y regional, en la ejecución de las medidas de adaptación, incluida la propiedad de los medios de aplicación proporcionados;
- e) Llevarse a cabo de forma holística e integradora, evitando la fragmentación de las medidas de adaptación y del apoyo correspondiente;
- f) Promover la coherencia y facilitar los vínculos con otros programas, órganos y partes interesadas internacionales, regionales y nacionales que estén ejecutando medidas de adaptación y actividades conexas;
- g) Facilitar y promover la aplicación de un enfoque integrado basado en las prácticas óptimas;
- h) Ser compatible con los objetivos, programas y planes locales, subnacionales, nacionales y regionales;
- i) Ser acorde con los principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

- j) Abordar las preocupaciones y/o aumentar la resiliencia de, entre otros:
- i) Las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables, en especial:
 - Los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;
 - Los países en desarrollo pobres;
 - Los países insulares de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas propensas a las inundaciones, la sequía y la desertificación, los países archipelágicos y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles;
 - Los países con una diversidad biológica única, glaciares tropicales y ecosistemas frágiles;
 - ii) Las poblaciones, grupos y comunidades particularmente vulnerables, en especial las mujeres, los niños, las personas mayores y los pueblos indígenas, entre otras cosas promoviendo una perspectiva de género y un enfoque comunitario de la adaptación;
 - iii) Los ecosistemas y las especies particularmente vulnerables, entre otras cosas promoviendo un enfoque de la adaptación basado en los ecosistemas;
- k) Inspirarse y basarse en sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, incluidos los resultados científicos más recientes, en procesos de aprendizaje continuo y evaluación de la vulnerabilidad sobre la base de pruebas objetivas, y en los conocimientos tradicionales;
- l) Aprovechar las experiencias y las enseñanzas extraídas de las medidas de adaptación que se estén ejecutando o que se hayan ejecutado en el pasado, incluidos los programas nacionales de adaptación (PNA), el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, y las prácticas tradicionales;
- m) Adoptar el enfoque del aprendizaje en la práctica.

B. Aplicación de medidas de adaptación

Actividades/entornos propicios para las medidas de adaptación

1. (23) {Las Partes} {Todas las Partes que son países en desarrollo} {Las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables} {deberán} {deberían} formular y comunicar sus planes nacionales de adaptación, evaluando y determinando sus necesidades de adaptación urgentes e inmediatas y a mediano y largo plazo, calculando los costos y estableciendo un orden de prioridad entre ellas, incluidas las necesidades relacionadas con la gestión, reducción y distribución de los riesgos, en consonancia con las prioridades nacionales y sectoriales. Estos planes {deberían}:
- a) Catalizar la actuación en diferentes sectores, promoviendo el uso eficiente y eficaz de los recursos financieros para la adaptación proporcionados en el marco de la Convención;
 - b) Insistir en los enfoques programáticos, pero dejar margen también para los proyectos de adaptación en determinadas circunstancias;

c) Servir de base para la adopción de medidas nacionales y para la prestación de un mayor apoyo financiero internacional, posiblemente como un componente del plan de desarrollo sostenible del país;

d) Utilizarse para informar sobre la eficacia de las medidas de adaptación a los fines de cumplir los objetivos declarados;

e) Considerar las sinergias entre las medidas de adaptación y mitigación, incluidas aquellas en que las opciones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (REDD) sean particularmente pertinentes;

f) Tener en cuenta la dinámica de los sistemas naturales.

2. (24) Con el fin de promover {las actividades propicias} {los entornos propicios} para las medidas de adaptación, {todas las Partes} {las Partes} {todas las Partes que son países en desarrollo} {deberán} {deberían}:

a) Integrar la adaptación en los planes, estrategias, instrumentos y políticas de desarrollo, reducción del riesgo de desastres y reducción de la pobreza en diferentes niveles y en los distintos sectores;

b) Ofrecer incentivos para la adaptación mediante políticas reguladoras, modificaciones legislativas, la eliminación de obstáculos y otras formas de apoyo;

c) Fomentar la capacidad, incluida la capacidad institucional, mediante la prestación de apoyo financiero y técnico para:

i) La planificación operacional de la adaptación, en particular la formulación detallada de proyectos, el cálculo de los costos de la adaptación y el aumento de la capacidad de adaptación;

ii) La observación sistemática y la recopilación y el archivo, el análisis, la modelización y la difusión de los datos;

d) Llevar a cabo evaluaciones adecuadas de la vulnerabilidad y la adaptación, empleando una gama de metodologías e instrumentos de adopción de decisiones;

e) Intercambiar conocimientos, información y experiencia a nivel local, nacional, regional e internacional;

f) Empezar programas de educación y capacitación, investigaciones y actividades de sensibilización pública;

g) Alentar la ejecución de proyectos piloto relacionados con el microseguro y la mancomunación de riesgos;

h) Empezar una fase experimental trienal de actividades de adaptación realizadas en cooperación, para catalizar el aprendizaje rápido sobre las buenas prácticas de adaptación apoyando una mayor aplicación de políticas, programas y proyectos de demostración en los países y comunidades vulnerables;

i) Establecer un programa de trabajo a corto plazo, que dure hasta 2012, para apoyar la preparación y ejecución de los PNA, y respaldar el fortalecimiento de los sistemas de observación, la

creación de bases de datos sobre el clima y el desarrollo de capacidades específicas que permitan la planificación a largo plazo.

Aplicación de medidas de adaptación

3. (25) El {marco} {programa} de adaptación apoyará e intensificará la ejecución de los planes nacionales de adaptación. Las medidas de adaptación comprenden lo siguiente:

- a) Programas, proyectos y medidas de adaptación específicos ejecutados a nivel local, subnacional y nacional, incluidas las actividades señaladas en los planes nacionales de adaptación, así como actividades multisectoriales y sectoriales;
- b) Estrategias y medidas encaminadas a reducir, gestionar y distribuir el riesgo, con inclusión de sistemas de alerta temprana, actividades relacionadas con seguros y actividades para hacer frente a las pérdidas y los daños ocasionados por los efectos del cambio climático, incluidos los que se deriven de fenómenos meteorológicos extremos;
- c) Estrategias y medidas para aumentar la resiliencia, entre otras cosas mediante la diversificación económica;
- d) Actividades de investigación y desarrollo, despliegue, difusión y transferencia de tecnologías de adaptación, incluido el fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las tecnologías de adaptación específicas para cada sector, los vínculos intersectoriales a escala de los ecosistemas y las tecnologías de adaptación endógenas;
- e) Actividades relacionadas con la migración nacional e internacional/el traslado planificado de refugiados climáticos.

4. (26) Los planes nacionales de adaptación se examinarán y actualizarán {cada tres a cuatro años}. La información sobre esos planes podría incorporarse en la comunicación nacional de cada país.

5. (27) Se alienta a todas las Partes a que hagan participar a un amplio espectro de interesados, incluidos el sector privado y la sociedad civil, en el apoyo y la ejecución de las medidas de adaptación en las Partes que son países en desarrollo.

C. Medios de aplicación

1. (28) Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 31 a 33 *infra*, las Partes que son países en desarrollo {y las Partes con economías en transición} {deberán} {deberían} tener acceso⁷ a financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad⁸, para apoyar las medidas de adaptación a nivel local, subnacional, nacional, regional y mundial, en particular:

- a) Las actividades a que se hace referencia en la sección B *supra* y en el párrafo 30 *infra* en relación con la ejecución de las medidas de adaptación y {las actividades propicias} {los entornos propicios} para respaldar esas medidas;

⁷ Los principios y criterios propuestos para el acceso a los recursos financieros se indican en el párrafo 166 *infra*.

⁸ Los criterios propuestos en relación con la escala y la naturaleza del apoyo financiero se recogen en el párrafo 171 *infra*.

b) Los programas, proyectos o medidas de adaptación señalados, como los que dimanar de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible, las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales y los PNA y otros instrumentos pertinentes.

2. (29) Los efectos adversos del cambio climático constituyen una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo en sus esfuerzos por reducir la pobreza y alcanzar el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas. {Deberá} {Debería} proporcionarse apoyo financiero a título de donación {y en condiciones favorables} para sufragar {la totalidad de los gastos {adicionales} convenidos} {los gastos} de las medidas de adaptación en los países en desarrollo.

3. (30) Debería financiarse la totalidad de los gastos {adicionales} {convenidos} relacionados con:

a) Las tecnologías de adaptación y los proyectos de adaptación independientes;

b) La preparación de los planes nacionales de adaptación;

c) La ejecución de los PNA;

d) Las actividades de fomento de la resiliencia basadas en evaluaciones de la vulnerabilidad, que tengan por objeto establecer medios de vida sostenibles, una agricultura sostenible, una mayor capacidad e infraestructura en las comunidades, acceso a tecnologías e innovaciones, etc.

4. (31) Al prestar este apoyo, {deberá} {debería} concederse prioridad a:

a) El apoyo a la adaptación a nivel local y nacional;

b) Las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables, en especial:

i) Los países en desarrollo pobres;

ii) Los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;

iii) Los países insulares de tierra bajas y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas propensas a las inundaciones, la sequía y la desertificación, los países archipelágicos y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles;

iv) Los países con una diversidad biológica única, glaciares tropicales y ecosistemas frágiles;

c) Las poblaciones, grupos y comunidades particularmente vulnerables, en especial los pobres, las mujeres, los niños, las personas mayores, los pueblos indígenas, las minorías y las personas con discapacidad.

5. (32) Además de lo anterior, debería prestarse atención preferente también a las actividades de adaptación basadas en los ecosistemas.

6. (33) Al establecer un orden de prioridad para la prestación de apoyo, deberían tenerse en cuenta el grado de vulnerabilidad, determinado por las circunstancias nacionales, las capacidades financieras y técnicas respectivas, los niveles de riesgo e impacto y los niveles de pobreza y de exposición al cambio climático.

7. (34) En general, el apoyo financiero se {deberá} {debería} destinar a la adaptación en el marco de programas {y a medidas de adaptación en el marco de proyectos}.
8. (35) Al proporcionar los medios para la aplicación de medidas de adaptación en los países en desarrollo, se asegurará la complementariedad y la coherencia entre las fuentes de apoyo internacionales existentes, incluidos los fondos de la Convención y los fondos bilaterales y multilaterales ajenos a ésta.
9. (36) Las fuentes de apoyo financiero nuevo y adicional para la adaptación podrían comprender contribuciones prorrateadas, subastas de las cantidades atribuidas y/o los derechos de emisión; gravámenes sobre las emisiones de CO₂; impuestos sobre los productos y servicios de alta intensidad de carbono de las Partes del anexo I; gravámenes sobre el transporte internacional y marítimo; partes de los fondos devengados del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión; gravámenes sobre las transacciones internacionales; multas por incumplimiento de los compromisos de las Partes del anexo I y las Partes con compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto (Partes del anexo B); cauces adicionales de AOD y ayuda bilateral, regional y multilateral de otro tipo (de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención)⁹.

D. Reducción, gestión y distribución de los riesgos

1. (37) El {marco} {programa} de adaptación {deberá} {debería}:
 - a) Apoyar los proyectos y programas dirigidos por los países para evaluar, administrar, reducir y compartir los riesgos asociados con el cambio climático, incluidos los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos y de los cambios graduales;
 - b) Mejorar los seguros y la evaluación y gestión del riesgo, entre otras cosas mediante la aplicación del Marco de Acción de Hyogo¹⁰.
2. (38) El {marco} {programa} de adaptación tendrá en cuenta la conexión intrínseca entre las políticas y medidas de adaptación y las estrategias de gestión del riesgo, seguro y reducción de los desastres.
3. (39) Las actividades deberían comprender la preparación y ejecución de planes de gestión del riesgo, estrategias de reducción del riesgo de desastres y sistemas de alerta temprana a nivel nacional.
4. (40) Durante la planificación y ejecución de los proyectos y programas que se mencionan en el párrafo 37 *supra*, debería asegurarse la coherencia con la aplicación de otras medidas de adaptación y con otros esfuerzos de adaptación, como los realizados en el ámbito del Marco de Acción de Hyogo.
5. (41) Se {podría(n)} {debe(n)} establecer {un mecanismo de ventanillas múltiples}¹¹ {diversos mecanismos}¹² para la reducción, gestión y distribución de los riesgos que:
 - a) Apoye{n} a los países en desarrollo particularmente vulnerables;

⁹ Las propuestas relativas a la generación de recursos financieros nuevos y adicionales se recogen en el párrafo 173 *infra*.

¹⁰ Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres. Disponible en: <http://www.unisdr.org/eng/hfa/docs/Hyogo-framework-for-action-spanish.pdf>.

¹¹ Las Partes se refirieron también a un mecanismo de "opciones múltiples".

¹² Las Partes se refirieron también a "sistemas".

- b) Se atenga {n} al enfoque de la adaptación dirigida por los países;
 - c) Funcione {n} a nivel internacional.
6. (42) {Este mecanismo} {Estos mecanismos}

Opción 1

{tendrá(n)} {podría(n) tener} tres componentes:

- a) Un componente de gestión y prevención del riesgo para promover instrumentos y estrategias de evaluación y gestión del riesgo en todos los niveles, con el fin de facilitar y apoyar la aplicación de medidas de reducción y gestión del riesgo;
- b) Un componente de seguros para hacer frente a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el clima y a los riesgos para la producción agrícola, la seguridad alimentaria y los medios de sustento;
- c) Un componente de rehabilitación e indemnización para abordar los efectos negativos progresivos que provocan pérdidas y daños.

Opción 2

{servirá(n)} {podría(n) servir} de ventanilla de financiación rápida para hacer frente a las consecuencias de fenómenos climáticos extremos, con un mecanismo de indemnización.

Opción 3

{incluirá(n)} {podría(n) incluir} instrumentos financieros innovadores, por ejemplo fondos de capital de riesgo y fondos para seguros climáticos, integrados en el mecanismo financiero, para hacer frente a los riesgos relacionados con el cambio climático.

7. (43) Se {deberán} {deberían} promover las asociaciones entre los sectores público y privado para catalizar una mayor participación de los interesados, comprendido el sector privado, en la reducción, gestión y distribución de los riesgos, con inclusión de los seguros y de los mecanismos para hacer frente a las pérdidas y los daños.

E. Arreglos institucionales¹³

8. (44) La Convención debería asumir una función catalizadora de {orientación} {coordinación} de las actividades de adaptación a nivel internacional, incluida la cooperación de todas las Partes y todas las organizaciones e instituciones internacionales, regionales y nacionales. El proceso de la Convención puede facilitar el suministro de información apropiada sobre los aspectos científicos y técnicos de la adaptación, el intercambio de experiencia y conocimientos para llevar a cabo las actividades de adaptación, y la vinculación de las entidades nacionales y los organismos de ejecución con los especialistas correspondientes.

9. (45) En el {marco} {programa} de adaptación, los arreglos institucionales internacionales para la adaptación {deben} {deberían}:

¹³ Los arreglos institucionales, incluidos los fondos, para la financiación de la adaptación y de la mitigación se presentan en detalle en el capítulo IV A 3.

- a) Ser justos, eficaces, eficientes y transparentes;
 - b) Estar bajo la autoridad y la orientación de la CP, y responder plenamente ante ella;
 - c) Apoyar los arreglos institucionales nacionales;
 - d) Velar por que las medidas de adaptación se ejecuten en el nivel más adecuado, que puede ser local, subnacional, nacional o regional, reconociendo las importantes funciones de los gobiernos estatales y regionales;
 - e) Alentar la integración de la adaptación en los planes, programas y prioridades de desarrollo;
 - f) Crear instancias para intercambiar información y buenas prácticas, así como foros en que los diferentes interesados de los sectores público y privado puedan debatir problemas concretos.
10. (46) Para respaldar la aplicación del {marco} {programa} de adaptación {se reforzarán los arreglos institucionales existentes} {, y deberían establecerse los siguientes arreglos institucionales nuevos¹⁴}.

Opción 1

{Un comité de adaptación} {Un órgano subsidiario para la adaptación} con el fin de mejorar la aplicación de las medidas de adaptación en las Partes que son países en desarrollo, entre otras cosas mediante la prestación de asesoramiento y apoyo técnico a las Partes; la elaboración de mecanismos para la transferencia de tecnologías de adaptación; y la planificación, organización, coordinación, vigilancia y evaluación de medidas internacionales para la adaptación al cambio climático, incluidos los medios de aplicación.

Opción 2

Un grupo de expertos en adaptación, en el marco del órgano subsidiario para la adaptación mencionado en la Opción 1 *supra*.

Opción 3

Un grupo asesor sobre la adaptación dimanante del Grupo de Expertos para los países menos adelantados a fin de que formule una orientación general para la elaboración de estrategias nacionales de adaptación y preste apoyo a los países particularmente vulnerables en la elaboración de esas estrategias.

Opción 4

Un mecanismo de facilitación para formular y llevar a la práctica un nuevo programa de trabajo sobre la adaptación.

Opción 5

Un mecanismo para intensificar y apoyar la labor de adaptación de aquí a 2012 y después de esa fecha, entre otras cosas supervisando el grado de adaptación de los países en desarrollo, evaluando las

¹⁴ En esta sección se incluyen los arreglos institucionales propuestos para todos los aspectos de la adaptación. Los arreglos institucionales específicos para la financiación de la adaptación figuran en las opciones 1 y 2 del párrafo 175 *infra*.

necesidades de fomento de la capacidad, y supervisando la creación de los fondos y los mecanismos de seguro necesarios y la eficacia de los recursos financieros asignados a la adaptación.

Opción 6

Un mecanismo en el marco de la Convención que facilite y apoye los vínculos de asociación entre las empresas y las instituciones de investigación de países desarrollados y en desarrollo en relación con las tecnologías de la adaptación y la ejecución de actividades de adaptación.

11. (47) Deberían establecerse órganos nacionales de coordinación para abordar todos los aspectos relativos a los medios de aplicación de la adaptación y para fortalecer la capacidad institucional de las entidades de enlace nacionales y de todos los interesados.

12. (48) {Deberán} {Deberían} {establecerse} {fortalecerse los} centros y/o redes, incluido{s}

Opción 1

los centros y redes nacionales.

Opción 2

los centros, redes e iniciativas regionales.

Opción 3

los centros regionales virtuales.

Opción 4

un centro de adaptación internacional.

13. (49) Los mencionados centros y redes {deberían} trabajar, entre otras cosas, para:

a) Facilitar la ejecución de medidas de adaptación {en todas las Partes que son países en desarrollo vulnerables, particularmente los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo} mediante la promoción de la investigación, el intercambio de conocimientos, la capacitación, el fomento de la capacidad y el desarrollo, difusión y transferencia de tecnologías de adaptación;

b) Planificar, diseñar, ejecutar, vigilar y evaluar actividades de adaptación, y facilitar la adopción de decisiones fundamentadas en todos los niveles;

c) Coordinar y difundir información relacionada con la modelización regional, para mejorar las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación;

d) Ayudar a las Partes a crear una capacidad endógena, entre otras cosas para desarrollar instrumentos analíticos; realizar investigaciones sobre la adaptación y actividades de ejecución; investigar, desarrollar, desplegar y transferir tecnologías de adaptación; crear conciencia; apoyar la realización de proyectos piloto; y publicar estudios sobre la adaptación.

14. (50) Se ampliará el ámbito de acción del programa de trabajo de Nairobi, que debería convertirse en una instancia central para el intercambio de conocimientos e información y para el fomento de la capacidad a nivel regional y nacional.

F. Vigilancia y examen de las medidas de adaptación y el apoyo correspondiente

1. (51) Se deberían vigilar y examinar los progresos realizados en la aplicación del {marco} {programa} de adaptación, incluido el suministro de los medios de aplicación a las Partes que son países en desarrollo, y los avances en el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad, para asegurar que las medidas y los compromisos de adaptación se lleven a la práctica cabalmente de manera mensurable, notificable y verificable, en el contexto de la transparencia, de la rendición de cuentas mutua y de una gobernanza sólida.

2. (52) La vigilancia {y la evaluación} entraña{n}, entre otras cosas:

a) La vigilancia y el registro de los recursos financieros proporcionados por las Partes que son países desarrollados;

b) La vigilancia de la tecnología transferida a las Partes que son países en desarrollo;

c) La vigilancia de la utilización de los recursos financieros;

d) La evaluación de la eficacia de la aplicación de las medidas, proyectos y programas de adaptación;

e) La evaluación de la suficiencia del apoyo financiero y tecnológico prestado a las Partes que son países en desarrollo;

f) La comprobación de que ese apoyo produce resultados eficaces.

3. (53) Se establecerá un {mecanismo} {sistema} de vigilancia, notificación y/o retroinformación

Opción 1

como parte de un mecanismo de control del cumplimiento.

Opción 2

para todas las Partes y todas las medidas de adaptación en el marco del sistema general de presentación de informes de un nuevo régimen climático.

Opción 3

utilizando los mecanismos existentes para vigilar y evaluar la prestación y eficacia del apoyo a la adaptación, por ejemplo a través de los cauces de la AOD y de la financiación multilateral.

4. (54) Las Partes que son países en desarrollo más vulnerables presentarán sus PNA para que sean examinados país por país, lo cual debería dar lugar al establecimiento de un orden de prioridades entre las medidas que requieran asistencia para la aplicación.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 6

INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA A LA MITIGACIÓN

A. Labor de mitigación de los países desarrollados¹⁵

1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país: países desarrollados

1.1. (55) {Todas las Partes que son países desarrollados} {Todas las Partes del anexo I y los Estados que son actualmente miembros de la Unión Europea (UE), los países candidatos a la UE y los posibles países candidatos que no estén incluidos en el anexo I de la Convención} {Todos los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), los países que no son miembros de la OCDE pero cuyo nivel de desarrollo económico es equivalente al de los miembros de la OCDE y los países que voluntariamente deseen ser tratados como países desarrollados} {deberán} {deberían} adoptar medidas o compromisos de mitigación jurídicamente vinculantes que comprendan objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones¹⁶ para el conjunto de la economía en el período de {1990} {2013} {XXXX} a {2017} {2020} {XXXX}, asegurando la comparabilidad de los esfuerzos entre sí y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales. {Esos compromisos o medidas se consignarán en {el anexo ...} {el apéndice ...} {el plan rector...} {...}.}

Circunstancias nacionales y comparabilidad de los esfuerzos

1.2. (56) Con respecto a la comparabilidad de los esfuerzos, los elementos relacionados con los compromisos de reducción de las emisiones que {deberán} {deberían} compararse son:

- a) {La magnitud} {, utilizando como unidad de comparabilidad la tonelada de CO₂ equivalente} {El nivel de ambición de mitigación} del compromiso;
- b) Su {forma} {naturaleza} y efecto jurídico;
- c) Su compatibilidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto {y las decisiones conexas de la CP y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) aplicables al primer período de compromiso}, incluidos los requisitos relativos al cumplimiento, la vigilancia y el control del cumplimiento;
- d) Los plazos y la aplicación del mismo año de base establecido por el Protocolo de Kyoto.

¹⁵ En el párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali se pide que se aborde la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables adecuados a cada país, incluidos objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, por todas las Partes que son países desarrollados, asegurando la comparabilidad de las actividades entre sí y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales.

En sus comunicaciones relativas a esta sección, las Partes se remitieron a los siguientes artículos de la Convención: artículos 1, 2, 3, 4 (en su conjunto y también en referencia a los párrafos 1, 1 b), 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) y 12 (en su conjunto y también en referencia al párrafo 4).

¹⁶ El término "objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones" se utiliza en el párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali y se emplea en el presente documento sin perjuicio de los resultados de las negociaciones a este respecto. Otras formulaciones utilizadas por las Partes son: "objetivos cuantificados de reducción de las emisiones", "compromisos cuantificados de reducción de las emisiones" y "reducciones/absorciones cuantitativas de las emisiones".

1.3. (57) En vista de la necesidad de tener en cuenta las diversas circunstancias nacionales y de asegurar la comparabilidad de los esfuerzos, el establecimiento de objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones {debería} {deberá} basarse en indicadores sólidos, pertinentes, imparciales y creíbles, tomando en consideración factores como:

- a) La responsabilidad histórica por {las emisiones} {el aumento de las temperaturas mundiales};
- b) Las prioridades nacionales y regionales de desarrollo;
- c) Las características naturales y geográficas; la dotación de recursos;
- d) La disponibilidad de opciones de suministro de energía con bajas emisiones de carbono y de oportunidades de sustitución de combustibles;
- e) Las {tendencias de las} emisiones {per cápita,} {por unidad del producto interno bruto (PIB),} {por unidad de energía} {y las tendencias demográficas};
- f) Los potenciales y costos de la mitigación a nivel nacional, los costos económicos {y marginales} agregados, las reducciones de las emisiones obtenidas a nivel nacional y el esfuerzo por habitante;
- g) Las circunstancias específicas de cada sector y la eficiencia energética e intensidad de GEI por sectores;
- h) El grado de acceso a mecanismos de flexibilidad;
- i) El tamaño relativo de la economía; la capacidad de pago {, y la capacidad económica y tecnológica};
- j) El grado de transición a una economía de mercado;
- k) La posición en el índice de desarrollo humano.

1.4. (58) Al definir las "Partes que son países desarrollados" deberían utilizarse criterios adecuados con los que estén de acuerdo todas las Partes. Debería existir una continuidad dinámica con los diferentes compromisos, medidas y disposiciones de apoyo a los distintos países sobre la base de criterios comunes y objetivos.

1.5. (59) Un grupo técnico sobre la comparabilidad {facilitará} {realizará} una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, exhaustiva y amplia de la comparabilidad de los esfuerzos de las Partes del anexo I. El grupo evaluará la información proporcionada por las Partes del anexo I en sus comunicaciones nacionales anuales e informará sobre sus conclusiones a la CP para que adopte las medidas que considere necesarias. En caso de que en el informe se indiquen cuestiones relativas a la comparabilidad, la CP someterá el asunto a la atención de un comité de cumplimiento.

Compromisos o medidas de mitigación

1.6. (60) Opción 1

Los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados y que son Partes en el Protocolo de Kyoto serán los consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto en su forma enmendada, y los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados y que no son Partes en el Protocolo de Kyoto serán

los que figuren en (...). Los compromisos dimanantes del Protocolo de Kyoto {deberán} tomarse como referencia; los compromisos de las Partes que son países desarrollados y que no son Partes en el Protocolo de Kyoto {deberán} ser comparables a los compromisos contraídos por las Partes del anexo I en virtud del Protocolo de Kyoto, incluso en lo referente al año de base utilizado para expresarlos.

1.7. (61) Opción 2

Las Partes del anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en CO₂, de los GEI enumerados en (...) no excedan, en el período de compromiso de 2013 a {20XX}, de las cantidades atribuidas a ellas y consignadas en (...).

1.8. (62) Opción 3

Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención, las Partes {que son países desarrollados} aplicarán las medidas de mitigación apropiadas para su país, que incluirán reducciones y/o absorciones cuantitativas de las emisiones, en el período comprendido entre los años 2020 y (...), de conformidad con el derecho interno. También formularán y presentarán estrategias de baja emisión¹⁷ que articulen una trayectoria de las emisiones hasta 2050, y que prevean unas reducciones netas a largo plazo de las emisiones de por lo menos (...) para 2050. La labor de mitigación está sujeta a medición, notificación y verificación.

1.9. (63) Opción 4

Cada una de las Partes que son países desarrollados establecerá, actualizará periódicamente y aplicará el contenido de los planes rectores nacionales, que {deberán} {deberían} incluir las trayectorias a largo plazo de limitación o reducción de las emisiones nacionales de GEI, los compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones para 2020 y las políticas y medidas mensurables, notificables y verificables de mitigación formuladas para cumplir esos compromisos, y que estarán sujetos a un examen periódico por parte de la CP. Cada plan rector nacional {deberá} {debería} ofrecer información detallada sobre los objetivos, las políticas y las medidas en los que se sustenten los compromisos de las Partes, en particular sobre 1) las trayectorias previstas de reducción de las emisiones, incluidos los objetivos de reducción de las emisiones a mediano y a largo plazo, y 2) las medidas de apoyo que se adopten a nivel nacional, como los regímenes de comercio de los derechos de emisión y las metas relativas a las energías renovables.

1.10. (64) Opción 5

Cada Parte debería seleccionar para sí un compromiso que sea idóneo, y decidir si ha de adoptar compromisos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones o medidas de mitigación apropiadas para el país, y si esos compromisos o medidas se adoptarán de forma voluntaria o en un contexto jurídicamente vinculante, ya sea a nivel nacional o internacional.

Métodos para alcanzar los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones

1.11. (65) Las Partes que son países desarrollados {deberán} {deberían} alcanzar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones

¹⁷ En sus comunicaciones, las Partes hablan de "bajas emisiones" o de "bajas emisiones de carbono" en relación con sus propuestas de estrategias o planes. A los efectos del presente documento, "bajas emisiones" se utiliza como un término más amplio a la espera de los resultados de las negociaciones a este respecto.

Opción 1

principalmente a través de medidas nacionales {, y podrán adquirir, de las Partes que son países en desarrollo, unidades de reducción de las emisiones, siempre y cuando la adquisición de esas unidades sea suplementaria a las medidas nacionales} {, y deberían cumplir por lo menos el 90% de sus compromisos exclusivamente con medidas nacionales. Un máximo del 10% de sus compromisos debería lograrse mediante el uso de mecanismos de flexibilidad, como las reducciones compensatorias}.

Opción 2

en el ámbito nacional. En caso de que las Partes que son países desarrollados proyecten lograr cualquier proporción de sus reducciones de las emisiones en el extranjero, se requerirán compromisos para conseguir mayores reducciones de las emisiones, así como una indicación clara de la proporción de las reducciones de las emisiones que hayan de lograrse en el país y en el extranjero.

Opción 3

internamente, y no por medio de mecanismos de mercado flexibles que permitan la adquisición de unidades de reducción certificada de las emisiones.

2. Medición, notificación y verificación de los compromisos o medidas

2.1. (66) El actual sistema de presentación de comunicaciones nacionales e inventarios anuales con arreglo a la Convención, con su estructura de examen independiente, ofrece una base sobre la cual se puede construir un sistema para la medición, notificación y verificación de los compromisos o medidas de mitigación de los países desarrollados. Al llevar a cabo la labor de medición, notificación y verificación, {deberían} {deberán} aplicarse las disposiciones pertinentes de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto y de las decisiones conexas, incluidos los procedimientos de presentación y examen anuales de los inventarios nacionales de GEI y de presentación y examen periódicos de las comunicaciones nacionales. Los procedimientos establecidos en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto {deberían} {deberán} fortalecerse de manera que se apliquen a los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de todas las Partes que son países desarrollados a fin de asegurar la compatibilidad de dichos compromisos.

2.2. (67) *Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto del párrafo 66 supra, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden las modalidades para llevar a cabo la labor de medición, notificación y verificación, incluida la revisión o la elaboración de directrices pertinentes.*

3. Cumplimiento de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones

3.1. (68) El cumplimiento de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones adoptados por los países desarrollados {deberá} {debería} vigilarse y evaluarse de manera exhaustiva y fidedigna, sobre la base de procedimientos acordados de medición, notificación y verificación. La vigilancia y la evaluación del cumplimiento {deberán} {deberían}

Opción 1

utilizar los procedimientos correspondientes aplicados en el marco del Protocolo de Kyoto. Esas disposiciones podrán reforzarse según proceda, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los acuerdos internacionales pertinentes.

Opción 2

realizarse en el marco de un nuevo sistema de control del cumplimiento regido por la CP.

Opción 3

dar lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento, que incluyan {mayores compromisos futuros de reducción, en una cantidad calculada como múltiplo del déficit de cumplimiento, y contribuciones financieras a modo de sanciones o multas pagadas a un mecanismo financiero reforzado} {sanciones pecuniarias que se pagarán al Fondo de Adaptación}.

3.2. (69) *Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto del párrafo 68 supra, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden las modalidades para la aplicación de los procedimientos relativos al cumplimiento, incluida la revisión o la elaboración de directrices pertinentes, y la posibilidad de establecer un nuevo órgano encargado del cumplimiento y de la medición y la notificación.*

B. Labor de mitigación de los países en desarrollo¹⁸**1. Medidas de mitigación apropiadas para cada país: países en desarrollo***Naturaleza de las medidas de mitigación apropiadas para cada país*

1.1. (70) Las Partes que son países en desarrollo contribuyen a intensificar la labor relativa a la mitigación emprendiendo MMAP. Esas medidas deberían estar a cargo de los países, adoptarse de forma voluntaria en el contexto del desarrollo sostenible, de conformidad con las necesidades preexistentes en materia de desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza, y determinarse y formularse a nivel nacional de acuerdo con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.

1.2. (71) Las MMAP de las Partes que son países en desarrollo se apoyarán y facilitarán mediante tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad de conformidad con los párrafos 3 y 7 del artículo 4 de la Convención. Las MMAP y el apoyo correspondiente {deberán} ser mensurables, notificables y verificables. El alcance de las medidas de mitigación que adopten los países en desarrollo dependerá de la provisión efectiva de apoyo financiero y tecnológico por las Partes que son países desarrollados.

1.3. (72) Una MMAP puede ser cualquier medida definida por las Partes que son países en desarrollo, con inclusión de cualquier medida y {proyecto individual(es)} {programa de mitigación a gran escala, más allá de los proyectos} en el contexto del párrafo 1 b) del artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención; {y debería basarse en un concepto de las "metas sin penalización"} {y no debería generar reducciones compensatorias para las Partes que son países desarrollados}.

1.4. (73) Las MMAP pueden comprender:

- a) Políticas y medidas de desarrollo sostenible;

¹⁸ En el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali se pide que se aborde la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de medidas de mitigación adecuadas a cada país por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable.

- b) Estrategias y planes de desarrollo con bajas emisiones;
- c) Actividades del MDL programático, programas o normas de despliegue de tecnología, programas de eficiencia energética y medidas relativas a la fijación de los precios de la energía;
- d) Programas de límites máximos y comercio e impuestos sobre el carbono;
- e) Metas sectoriales, medidas y normas nacionales de mitigación por sectores y bases de referencia para la acreditación sectorial sin penalización;
- f) Actividades de REDD-plus¹⁹ y otras medidas de mitigación aplicadas en distintos sectores y esferas, incluida la agricultura.

1.5. (74) Las MMAP de las Partes que son países en desarrollo

Opción 1

{deberán} {deberían} ser distintas de los compromisos de las Partes que son países desarrollados y no deberían constituir obligaciones o metas vinculantes para las Partes que son países en desarrollo, ni utilizarse como base para establecer distinciones entre ellas.

Opción 2

{deberían} {deberán} ser diferentes para los distintos grupos de países, en función del nivel de desarrollo de su economía (particularmente en el caso de los PMA y de los pequeños Estados insulares en desarrollo), y de sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales específicas, en particular las limitadas oportunidades de que puedan disponer para utilizar fuentes de energía alternativas.

Opción 3

, nuevamente en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, se elaborarán en el contexto de las estrategias nacionales de desarrollo con bajas emisiones que formulen todas las Partes que son países en desarrollo de conformidad con sus capacidades y en el contexto de sus estrategias más amplias de desarrollo sostenible. Estas estrategias de desarrollo con bajas emisiones

Opción 3.1

incluirán una trayectoria de las emisiones (una proyección del nivel de emisiones que se prevea alcanzar con la aplicación de la estrategia). Las estrategias deberían establecerse a más tardar en 2012, y abarcar todos principales sectores emisores.

Opción 3.2

de las Partes que son países en desarrollo cuyas circunstancias nacionales reflejen una mayor responsabilidad o capacidad se formularán y presentarán como estrategias de baja emisión destinadas al logro de reducciones netas a largo plazo de las emisiones para 2050, conforme al grado de ambición necesario para contribuir al objetivo último de la Convención. En este contexto,

¹⁹ En el presente documento, las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 1 b) iii) del Plan de Acción de Bali (cuestiones relacionadas con los enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo) se denominan, colectivamente, "medidas de REDD-plus".

esos países aplicarán en el período hasta 2020/(...) MMAP que estén cuantificadas (por ejemplo, que entrañen una reducción respecto de los niveles del statu quo). Esos países indicarán las fechas a partir de las cuales se comprometerán a aplicar los mismos tipos de medidas que las Partes que son países desarrollados²⁰.

Opción 4

adoptarán la forma de metas de intensidad de las emisiones de GEI sectoriales y para el conjunto la economía, con vistas a limitar de forma considerable el aumento de las emisiones de GEI en los países en desarrollo que contribuyan sustancialmente a las emisiones mundiales de GEI. Además, cada una de las Partes que son países en desarrollo {debería} {deberá} elaborar un plan de acción nacional voluntario, con políticas y medidas de mitigación, que {debería} incluir elementos cuantificados en la medida de lo posible.

Opción 5

{deberán} {deberían} incorporarse en planes rectores nacionales. Cada una de las Partes {que son países en desarrollo} {deberá} {debería} establecer, actualizar periódicamente y aplicar el contenido de los planes rectores nacionales, que {deberán} incluir trayectorias nacionales de limitación o reducción de las emisiones de GEI a largo plazo, compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para 2020 y las políticas y medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables que se elaboren para cumplir esos compromisos. Dichos planes rectores estarán sujetos al examen periódico de la CP. {Los planes rectores deberían señalar los casos en que medidas de mitigación concretas hayan sido posibles gracias a un apoyo internacional previamente acordado} {Los planes rectores de los PMA deberían incluir una descripción de las medidas previstas, incluidas aquellas que pudieran beneficiarse de un apoyo internacional suplementario}.

Opción 6

{deberían} evolucionar con el tiempo para reflejar los cambios que se hayan producido en las circunstancias nacionales, evaluados conforme a criterios objetivos de desarrollo económico.

1.6. (75) Las Partes que son países en desarrollo {deberían} registrar sus MMAP en curso y previstas, a fin de obtener el reconocimiento internacional de esas medidas y de solicitar apoyo financiero y tecnológico para emprender otras nuevas.

1.7. (76) Las medidas de las Partes que son países en desarrollo {que entran en la categoría de las MMAP y} que se pueden registrar comprenden

Opción 1

tres tipos de medidas: 1) las adoptadas por las Partes que son países en desarrollo y que no han sido facilitadas o respaldadas por otras Partes (las "MMAP unilaterales"); 2) las respaldadas por Partes que son países desarrollados; y 3) las realizadas para adquirir créditos de carbono.

Opción 2

sólo las medidas respaldadas por Partes que son países desarrollados.

Un mecanismo para registrar y facilitar la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y el apoyo correspondiente

²⁰ Según se describe en el párrafo 62 *supra*.

Nota: las Partes presentaron cuatro propuestas detalladas sobre un mecanismo para registrar y facilitar la aplicación de las MMAP y el apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad destinado a esas medidas. Los elementos fundamentales de esas propuestas se exponen a continuación, en los párrafos 77 a 81.

1.8. (77) Opción 1

Se establecerá un registro de las MMAP como mecanismo para mejorar la aplicación de las disposiciones pertinentes de los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 4 de la Convención al facilitar la determinación, la movilización y el encaminamiento del apoyo requerido para llevar a efecto las MMAP de las Partes que son países en desarrollo y para posibilitar el reconocimiento y la comunicación de esas medidas a nivel internacional.

Los países en desarrollo podrán registrar sus MMAP con carácter voluntario. El nivel de los esfuerzos de mitigación que realicen esos países será proporcionado al nivel de apoyo que reciban.

Las MMAP podrán comprender medidas de mitigación individuales, conjuntos de medidas o programas, incluidas políticas y medidas de desarrollo sostenible, medidas de REDD, actividades del MDL programático y bases de referencia para la acreditación sectorial sin penalización, entre otras cosas.

El registro incluirá inicialmente una lista de medidas de mitigación indicativas propuestas e información relativa a las hipótesis y la metodología en que se basen éstas, las emisiones que se evitarían gracias a ellas (en relación con una base de referencia de las emisiones de GEI) y el apoyo que requerirían. Esta información será evaluada por un grupo técnico establecido en el marco de la Convención. Una vez que el grupo técnico haya notificado que la medida y el apoyo correspondiente se han establecido conforme a prácticas idóneas, se iniciará un proceso de solicitud a el (los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s) de la Convención, que se encargará(n) de emparejar el apoyo y las medidas.

La ejecución de las medidas se promoverá mediante el apoyo al fomento de la capacidad institucional en los países en desarrollo. Después de la ejecución, se medirán, notificarán y verificarán tanto la medida como el apoyo correspondiente. El registro se actualizará anualmente para reflejar el estado de aplicación de la medida y su apoyo. Tras el primer informe de medición, notificación y verificación, la MMAP se considerará registrada (y dejará de ser indicativa).

El apoyo financiero y tecnológico internacional a las MMAP procederá de las diversas fuentes movilizadas por el (los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s).

1.9. (78) Opción 2

Se establecerá un registro de las MMAP de las Partes que son países en desarrollo con los objetivos de reconocer esas medidas como parte de los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático y de ofrecer una plataforma para emparejar dichas medidas, en caso necesario, con el apoyo mensurable, notificable y verificable de las Partes que son países desarrollados.

Las Partes que son países en desarrollo {deberán} ser invitadas a inscribir sus MMAP en el registro y a ponerlas en práctica para que puedan ser reconocidas como medidas relacionadas con el clima a nivel internacional, y respaldadas y facilitadas por la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad de manera mensurable, notificable y verificable.

Las Partes que son países en desarrollo también {deberán} ser invitadas a inscribir en el registro y a llevar a efecto de forma voluntaria sus MMAP unilaterales, adoptadas sin apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad, que puedan medirse, notificarse y verificarse de conformidad con la orientación impartida por la CP.

Las cuestiones que, según señaló la Parte que formuló la propuesta en el contexto de esta opción, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden: el alcance y los plazos de las MMAP que hayan de registrarse; la contribución prevista de las MMAP a la mitigación; las modalidades para emparejar el apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad con las MMAP registradas; las modalidades para medir, notificar y verificar las medidas aplicadas y el apoyo proporcionado; y el modus operandi del registro.

1.10. (79) Opción 3

Se establecerá un mecanismo de apoyo y acreditación con las funciones de:

- a) Registrar y agrupar todas las promesas de medidas voluntarias de mitigación de los países en desarrollo, y todas las promesas de apoyo financiero y transferencia de tecnología de los países desarrollados;
- b) Ofrecer una plataforma para emparejar las MMAP con el apoyo financiero y tecnológico y con la provisión de créditos de reducción de las emisiones por esas medidas;
- c) Disponer la medición, notificación y verificación de las medidas y del apoyo correspondiente;
- d) Reconocer las MMAP como parte de los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático.

El mecanismo de apoyo y acreditación facilitará la aplicación de las MMAP mediante:

- a) La "vía del apoyo", consistente en apoyo financiero y tecnológico directo de los países desarrollados, canalizado mediante el (los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s) de la Convención;
- b) La "vía de la acreditación", consistente en la provisión de créditos de reducción de las emisiones por las MMAP.

Los países en desarrollo podrán elegir una o ambas "vías" para llevar a efecto sus MMAP.

Las Partes que son países en desarrollo decidirán en qué momento el nivel de apoyo de las dos fuentes arriba mencionadas será suficiente para la aplicación de una MMAP propuesta. Se reservarán el derecho de aplazar la aplicación de la MMAP propuesta si consideran que el nivel de apoyo es insuficiente.

1.11. (80) Opción 4

Se establecerá un mecanismo de coordinación con las funciones de:

- a) Realizar una evaluación técnica de las estrategias de desarrollo con bajas emisiones de los países en desarrollo y de las MMAP que figuren en dichas estrategias, así como de las correspondientes necesidades de apoyo. Se evaluará, en particular, la contribución de una trayectoria propuesta de las emisiones a una desviación sustancial respecto de las proyecciones de las emisiones en la hipótesis del statu quo;
- b) Emparejar las medidas con el apoyo, de manera que se maximice la eficiencia en función de los costos y se refuerce la financiación de las MMAP, teniendo en cuenta las capacidades de cada país;
- c) Validar las medidas y el apoyo emparejados.

Las MMAP y el correspondiente apoyo que hayan sido aprobados por el mecanismo de coordinación se inscribirán en un registro, con el fin de reconocer las medidas adoptadas por los países en desarrollo que hayan sido objeto de un proceso riguroso de medición, notificación y verificación tanto de la acción nacional como del apoyo.

Las cuestiones que, según señaló la Parte que formula la propuesta en el contexto de esta opción, requerirán una mayor elaboración en su debido momento en relación con los detalles necesarios para el funcionamiento del registro comprenden la gestión del mecanismo de coordinación, incluidos los posibles órganos técnicos de apoyo; la información específica sobre las MMAP y el apoyo que hayan de registrarse; y otros procedimientos y modalidades.

Nota: En los párrafos 81 y 82 infra se exponen elementos adicionales propuestos por las Partes que podrían aplicarse a una o más de las propuestas que figuran más arriba.

1.12. (81) El (los) mecanismo(s) para registrar las MMAP y facilitar su aplicación en el contexto del apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad {debería(n)} {deberá(n)}:

- a) Servir de "ventanilla" funcional para el (los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s) en el marco de la Convención;
- b) Permitir que se confirme si un apoyo determinado se ha encaminado hacia una medida específica. Una vez se haya confirmado ese encaminamiento, el apoyo y la medida {deberían} considerarse inscritos dentro del registro simultáneamente;
- c) No reproducir los procedimientos del MDL.

1.13. (82) La función del (de los) mecanismo(s) {deberá} {debería} incluir el registro de:

- a) Los resultados previstos de cada MMAP en lo que se refiere a sus beneficios para el desarrollo sostenible y beneficios colaterales y a las reducciones de las emisiones de GEI

Opción 1

en relación con las bases de referencia de las emisiones o la vía del statu quo {, a nivel nacional o sectorial} {para diversos horizontes temporales, por ejemplo 2020, 2030 y 2050};

Opción 2

directamente, sin partir de la definición de una base de referencia;

- b) Una estimación de la totalidad de los gastos adicionales de cada MMAP, incluyendo la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
- c) La información relativa a la aplicación de cada MMAP, así como la información sobre el apoyo recibido y los plazos de aplicación;
- d) Toda propuesta de utilización de un mecanismo del mercado del carbono, y los límites máximos y umbrales conexos.

2. Medios de aplicación

2.1. (83) Las MMAP de los países en desarrollo {deberían} {deberán} recibir apoyo {sobre la base de la totalidad de los gastos {adicionales} {convenidos}}. El apoyo {debería} abarcar diversas actividades de mitigación, a saber:

- a) Actividades en distintas fases de la MMAP, como la preparación, la planificación y la aplicación;
- b) La creación y el mantenimiento de entornos propicios para la mitigación en los países en desarrollo;
- c) La detección y la eliminación de los obstáculos a las medidas unilaterales;
- d) La medición, notificación y verificación de las medidas;
- e) La evaluación de las necesidades de tecnología (ENT);
- f) La elaboración de estrategias y planes de desarrollo con bajas emisiones para {todos los países en desarrollo} {los PMA}.

2.2. (84) El emparejamiento de las medidas y el apoyo se realizará de forma que maximice la eficiencia en función de los costos y refuerce la financiación de las medidas. El establecimiento de mecanismos para emparejar el apoyo y las medidas {debería} tomar en consideración la necesidad de garantizar la integridad ambiental de las MMAP y tener como objetivo el logro de reducciones de las emisiones que sean eficientes en función de los costos. El apoyo {debería} basarse en las necesidades que determinen las Partes que son países en desarrollo a fin de reforzar la aplicación de sus MMAP.

2.3. (85) El apoyo suministrado por conducto del registro no debería destinarse únicamente a las medidas que obtengan reducciones directas de las emisiones. El apoyo {debería} diferenciarse en función de los distintos tipos de medidas.

2.4. (86) Se pueden ofrecer incentivos a las Partes que son países en desarrollo vinculando medidas de apoyo (tecnológico y financiero) a los esfuerzos de medición y notificación.

2.5. (87) Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto de los párrafos 83 a 86 *supra*, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden el concepto y las modalidades de emparejamiento de las medidas con el apoyo.

3. Medición, notificación y verificación de las medidas

Medición y notificación

3.1. (88) La medición y la notificación de las MMAP y de los resultados que con ellas se obtengan (incluidos los que se mencionan en el párrafo 82 a) *supra*)

Opción 1

serán aplicables únicamente a las medidas de mitigación propiamente dichas.

Opción 2

abarcarán tanto las estrategias nacionales de baja emisión como las MMAP realizadas en el contexto de dichas estrategias.

3.2. (89) La medición y la notificación se efectuarán bajo la orientación de la CP {siguiendo directrices acordadas internacionalmente que se basen, por ejemplo, en la orientación existente del IPCC} {de conformidad con los procedimientos y las prácticas nacionales en materia de medición y notificación} y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de los países.

3.3. (90) Cada una de las Partes que son países en desarrollo presentará {además} sus inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases no controlados por el Protocolo de Montreal, que contendrán

Opción 1

información sobre la forma en que la aplicación de las MMPA afecte la trayectoria de las emisiones de GEI a nivel nacional y/o sectorial o la base de referencia nacional.

Opción 2

información sobre la estrategia de desarrollo con bajas emisiones del país en el contexto de su estrategia más amplia de desarrollo sostenible y la trayectoria de las emisiones de GEI.

Opción 3

, para los países en desarrollo más importantes: información sobre la cuantificación de las medidas y las metas cuantificadas de intensidad energética, así como sobre las políticas y medidas de mitigación elaboradas para aplicarlas (especialmente en los sectores más importantes), con arreglo a requisitos que sean idénticos a los de las Partes que son países desarrollados.

3.4. (91) Los inventarios nacionales de las Partes que son países en desarrollo se presentarán {periódicamente, con una frecuencia superior a la que constituye la práctica vigente con arreglo a la Convención} {cada dos años} {anualmente, iniciándose lo antes posible y a más tardar en 2011}.

3.5. (92) Las MMPA unilaterales {y los planes nacionales que adopten las Partes que son países en desarrollo y que no sean facilitados o respaldados por otras Partes} podrán notificarse en las comunicaciones nacionales.

3.6. (93) Se proporcionará a las Partes que son países en desarrollo un apoyo financiero y de fomento de la capacidad {adecuado y accesible} {reforzado} con el fin de permitirles desarrollar y mantener la capacidad para preparar los inventarios nacionales de las emisiones de GEI y las comunicaciones nacionales.

Verificación

3.7. (94) Las MMPA unilaterales de las Partes que son países en desarrollo

Opción 1

{deberán} {deberían} ser verificadas por entidades nacionales de conformidad con directrices acordadas en el plano internacional.

Opción 2

no deberían estar sujetas a verificación.

3.8. (95) Las medidas que se apliquen con apoyo internacional {y que no den lugar a la transferencia de créditos de carbono} {deberán} estar sujetas a la verificación internacional, junto con el apoyo medido y notificado, conforme a las modalidades, los procedimientos y las directrices que se establezcan bajo la autoridad de la CP. Esta verificación {deberá} {debería} entrañar una auditoría internacional (por ejemplo, por parte de grupos de expertos internacionales).

3.9. (96) Las MMAP financiadas mediante el mercado del carbono y con fondos de mercado {deberán} ser verificadas, junto con el correspondiente apoyo medido y notificado, por instituciones acreditadas por la CP y con arreglo a las mismas directrices acordadas multilateralmente.

3.10. (97) Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto de los párrafos 88 a 96 *supra*, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden las nuevas directrices, plantillas, metodologías y modalidades para notificar las medidas, teniendo en cuenta el tipo de medidas y las circunstancias y capacidades específicas de los distintos grupos de países en desarrollo, particularmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los PMA.

4. Medición, notificación y verificación del apoyo

4.1. (98) Las Partes que son países desarrollados medirán (cuando sea mensurable) y notificarán el apoyo proporcionado para las MMAP {y registrado con arreglo al (a los) mecanismo(s) indicado(s) en los párrafos 77 a 82 *supra*}, incluyendo lo siguiente:

- a) La asignación y transferencia de recursos financieros para medios de aplicación, otorgados además de la AOD, en unidades de una divisa común acordada;
- b) La transferencia de tecnología, incluidos el desarrollo, la aplicación y la difusión, en las unidades que determine la CP;
- c) La totalidad de los gastos adicionales convenidos de la tecnología transferida a las Partes que son países en desarrollo, en unidades de una divisa común acordada;
- d) El apoyo al fomento de la capacidad, según los indicadores correspondientes y en las unidades que determine la CP.

4.2. (99) Las Partes que son países desarrollados informarán sobre la medición del apoyo en sus comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención. La información sobre el apoyo suministrado se actualizará anualmente. La medición y la notificación del apoyo {deberán} basarse en nuevas metodologías destinadas a su evaluación.

4.3. (100) El apoyo se verificará en el marco de un registro internacional en función de las contribuciones de los países desarrollados {y en desarrollo} conforme a sus respectivas capacidades.

4.4. (101) *Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto de los párrafos 98 y 99 supra, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden las nuevas directrices, metodologías y modalidades para la medición, notificación y verificación del apoyo, incluida la provisión de un posible mecanismo de control del cumplimiento.*

5. Arreglos institucionales²¹

Internacionales

5.1. (102) El mecanismo o los mecanismos encargados de registrar y facilitar la aplicación de las MMAP y su apoyo (señalados en los párrafos 77 a 82 *supra*) {deberían} {deberán} establecerse en la secretaría de la Convención Marco bajo la autoridad de la CP, y contar con la asistencia de:

²¹ Los arreglos institucionales, incluidos los fondos, tanto para la adaptación como para la mitigación se presentan con detalle más abajo, en el capítulo IV A 3.

- a) Un grupo técnico establecido en el marco de la Convención para evaluar tanto las hipótesis y las metodologías en las que se basen las MMAP propuestas como el apoyo requerido para tales medidas;
- b) Un nuevo órgano establecido en el marco de la CP que se encargará de gestionar la medición, notificación y verificación de las MMAP y su correspondiente apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad.

5.2. (103) {Deberá} {Debería} establecerse un marco institucional internacional para la medición, notificación y verificación de las reducciones de las emisiones de GEI y para prestar un apoyo sistemático a las Partes en la preparación de los inventarios nacionales de las emisiones y absorciones.

Nacionales

5.3. (104) Opción 1

Se establecerán órganos nacionales de coordinación para fomentar la capacidad institucional en los países en desarrollo, y con el objeto suministrar apoyo y facilitar la coordinación para la presentación de los MMAP al registro internacional con el fin de que se inscriban las medidas y de que se facilite su aplicación y apoyo (según lo indicado en los párrafos 77 a 82 *supra*). Los órganos también deberían facilitar la coordinación de las medidas de mitigación que se lleven a cabo sin la asistencia de los países desarrollados a fin de asegurar el reconocimiento internacional de todas las medidas de mitigación adoptadas.

5.4. (105) Opción 2

Cada una de las Partes que tengan metas de intensidad de las emisiones de GEI establecerá un sistema nacional para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal. Se elaborarán directrices para los sistemas nacionales.

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo²²

1. Objetivos, alcance y principios rectores

1.1. (106) Las Partes que son países en desarrollo contribuyen a intensificar la labor de mitigación en el {sector de la silvicultura} {el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura} reduciendo las emisiones, asegurando la permanencia de las reservas de carbono existentes y aumentando las absorciones, promoviendo a la vez una gestión de bosques sostenible.

1.2. (107) Las medidas de REDD-plus {deberían} {ser MMAP a cargo} {estar a cargo} de los países y ser voluntarias, y llevarse a cabo de conformidad con las capacidades y las circunstancias nacionales de los países.

²² En el párrafo 1 b) iii) del Plan de Acción de Bali se pide que se aborde la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluidos, entre otras cosas, enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.

1.3. (108) {Deberían} promoverse una amplia participación de los países, una gestión de bosques sostenible, la permanencia y beneficios colaterales como la biodiversidad, y {deberían} evitarse las fugas.

1.4. (109) Se {debería} {deberá} involucrar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación de las medidas y respetar sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional respectiva o, en su ausencia, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

1.5. (110) Las Partes que son países en desarrollo que se propongan llevar a cabo medidas de REDD-plus {deberán}:

a) Elaborar {planes de aplicación} {planes de acción} {estrategias} nacionales de REDD-plus que abarquen distintas fases de la aplicación cuando sea el caso (por ejemplo, una fase de preparación, una fase de actividades de implantación de políticas y demostración y la aplicación plena);

b) Designar a una autoridad nacional para llevar a efecto las medidas de REDD-plus;

c) Establecer niveles nacionales de emisión de referencia y/o niveles nacionales de referencia de conformidad con sus circunstancias nacionales {, que podrán revisarse y ajustarse con el tiempo}, y presentarlos a (...).

1.6. (111) Opción 1

{Debería} {Deberá} establecerse la contabilidad nacional de las emisiones y las absorciones en el sector forestal, con la opción de establecer provisionalmente una contabilidad subnacional. Cada una de las Partes debería crear un sistema específico de contabilidad y vigilancia de las emisiones para su sector de la silvicultura que incluya todas las actividades subnacionales.

1.7. (112) Opción 2

La contabilidad de las reducciones de las emisiones debidas a la deforestación podrá realizarse a nivel nacional o subnacional, según decida cada Parte.

2. Medios de aplicación

Nota: Debido a las diferencias en la capacidad inicial de los países en desarrollo para llevar a cabo actividades de REDD-plus, las Partes prevén distintas fases: una fase inicial de preparación, que puede incluir o ir seguida de una fase de actividades de implantación de políticas y demostración, y una fase de aplicación plena. Las opciones presentadas en los párrafos 113 y 114 infra guardan relación con el apoyo destinado a esas fases.

2.1. (113) La fase de actividades de preparación de las medidas de REDD-plus y la ulterior fase de actividades de implantación de políticas y demostración, incluidas las actividades que se llevarán a cabo hasta 2012, {deberían} {deberán} recibir el apoyo de una o varias de las siguientes fuentes.

Opción 1

Un fondo de preparación establecido en el marco de la CP para dar apoyo al fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología, la aplicación de políticas y los arreglos institucionales.

Opción 2

Ventanillas de preparación de REDD-plus en los fondos pertinentes de la Convención (por ejemplo, el proyecto de un fondo de mitigación mencionado en el párrafo 175 *infra*).

Opción 3

Subastas de derechos de emisión para la aplicación de políticas y medidas nacionales.

Opción 4

Un cierto acceso al mercado para las reducciones de las emisiones obtenidas mediante actividades de demostración.

Opción 5

Un fondo especial del cambio climático para la financiación de actividades, complementario a los recursos proporcionados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y mediante la financiación bilateral y multilateral, destinado a fomentar la capacidad de los países en desarrollo para vigilar los cambios que se produzcan en la cubierta forestal y en las reservas de carbono conexas y a elaborar y aplicar políticas que reduzcan la deforestación y la degradación forestal.

2.2. (114) La fase de plena aplicación de las actividades de REDD-plus en los países en desarrollo, incluidas las medidas tempranas, {debería} {deberá} apoyarse mediante

Opción 1²³

el uso de fondos públicos, a través de una o varias de las siguientes opciones:

- a) Un fondo especializado establecido en el marco de la CP para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal;
- b) Ventanillas de financiación o fondos especializados establecidos en el marco de la CP;
- c) Fondos fiduciarios para cuentas de silvicultura comunitarias, un fondo de adaptación de la Convención, que permita apoyar la conservación y la gestión de bosques sostenible como medidas de adaptación, y/o un fondo de reserva forestal para la conservación y la gestión de bosques sostenible en el marco del fondo de mitigación de la CP propuesto en el párrafo 175 infra.

Opción 2

el uso de los mercados, como por ejemplo:

- a) El acceso al mercado del carbono mediante la expedición de créditos de carbono por las reducciones de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal;
- b) El acceso al mercado del carbono para las reducciones de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y para la conservación y el aumento de las reservas de carbono en los bosques existentes.

Opción 3

una combinación de enfoques de mercado y de fondos, como por ejemplo:

- a) Un fondo de conservación adicional a la AOD, los gravámenes internacionales y/o los mecanismos de mercado.

²³ Esta propuesta se presenta en conjunto con las propuestas relativas a los fondos de adaptación y mitigación que se exponen en el párrafo 175.

b) Fondos para el fomento de la capacidad, los esfuerzos de conservación y la gestión de bosques sostenible. El uso de fondos o mercados dependería de la preferencia del país de acogida por las actividades de reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.

c) Un enfoque de mercado para apoyar el aumento de las reservas de carbono mediante una gestión de bosques sostenible y la reducción de la deforestación; y un enfoque no relacionado con el mercado para respaldar la estabilización de la cubierta forestal, la conservación y el mantenimiento de las reservas de carbono mediante una gestión de bosques sostenible.

d) Un fondo especial del cambio climático complementario al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a la financiación bilateral y multilateral, destinado a apoyar las actuales medidas de conservación de bosques y los esfuerzos para aumentar las reservas forestales de carbono, utilizando las reducciones certificadas de las emisiones devengadas de actividades de proyectos, y en el que participen los sectores público y privado para contribuir al cumplimiento de parte de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos por los países con arreglo a la Convención.

3. Medición, notificación y verificación de las medidas

3.1. (115) Opción 1

Las Partes que son países en desarrollo que soliciten apoyo {deberán} {deberían} inscribir en el registro de MMAP las medidas de REDD-plus que lleven a cabo en el marco de sus {planes de aplicación} {planes de acción} {estrategias} nacionales de REDD-plus, aportando información sobre el tipo de apoyo solicitado, su alcance y la naturaleza de la medida, y toda información recibida acerca de la medición, notificación y verificación de medidas, incluidos sus resultados.

3.2. (116) Opción 2

Las Partes que son países en desarrollo que soliciten apoyo {deberán} {deberían} presentar a {...} sus {planes de aplicación} {planes de acción} {estrategias} nacionales de REDD-plus, incluyendo información sobre el tipo de apoyo solicitado y su alcance, la naturaleza de las medidas que hayan de adoptarse, sus sistemas de medición, notificación y verificación de las medidas y los resultados de éstas.

3.3. (117) Al establecer niveles nacionales de emisión de referencia y/o niveles nacionales de referencia, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, las Partes que son países en desarrollo que soliciten apoyo seguirán toda orientación formulada por la CP {y aprobada en su 17º período de sesiones} sobre la forma de establecer dichos niveles, así como sobre los medios de abordar las fugas.

3.4. (118) Las Partes que se propongan llevar a cabo medidas de REDD-plus deberán, {en el marco del registro de MMAP mencionado en el párrafo 115 *supra*} {sobre la base de sus {planes de aplicación} {planes de acción} {estrategias} nacionales de REDD-plus}:

a) Comunicar información sobre la aplicación de {los planes de aplicación} {los planes de acción} {las estrategias} nacionales de REDD-plus, las actividades de preparación, incluidas las actividades de implantación de políticas y demostración, y los beneficios colaterales observados;

b) Medir y notificar la reducción cuantitativa de emisiones de GEI lograda y/o las variaciones de las reservas de carbono en relación con el nivel de emisión de referencia.

3.5. (119) {Deberán} {Deberían} elaborarse sistemas nacionales robustos de vigilancia de las reducciones de las emisiones y/o las variaciones de las reservas carbono siguiendo la orientación metodológica pertinente que imparta la CP, sobre la base del asesoramiento recibido del Órgano

Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y utilizando {las directrices y metodologías pertinentes del IPCC} {las directrices más recientes del IPCC para los inventarios de GEI}.

3.6. (120) La medición, la notificación y la verificación de las medidas de REDD-plus se atenderán a las directrices que acuerde la CP. Esas directrices abarcarán, entre otras cosas, los criterios de admisibilidad para la obtención de apoyo, teniendo en cuenta el asesoramiento que provenga de los resultados del programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas establecido por el OSACT²⁴, y el tipo de apoyo solicitado, reconociendo que para la admisibilidad en el mercado se requerirán niveles más altos de medición, notificación y verificación.

3.7. (121) La verificación de las medidas de REDD-plus será realizada por equipos de expertos o por un grupo técnico de medición, notificación y verificación.

4. Medición, notificación y verificación del apoyo

4.1. (122) Opción 1

Las Partes, al respaldar las medidas de REDD-plus en los países en desarrollo, {deberán} {deberían} introducir en el registro de las MMAP información sobre el tipo de apoyo que haya de proporcionarse y su alcance, y sobre la naturaleza de la medida a la que se destine ese apoyo.

4.2. (123) Opción 2

Las Partes, al respaldar las medidas de REDD-plus en los países en desarrollo, {deberán} {deberían} introducir en el registro de las MMAP información sobre el tipo de apoyo que haya de ofrecerse y su alcance, y sobre la naturaleza de la medida a la que se destine ese apoyo.

4.3. (124) El apoyo suministrado para las medidas de REDD-plus {debería} {deberá} medirse, notificarse y verificarse.

5. Arreglos institucionales, incluidos los fondos

5.1. (125) Opción 1

Los arreglos financieros para respaldar las medidas de REDD-plus deberían incluirse en el contexto de la propuesta de un marco financiero más amplio en apoyo de las MMAP en los países en desarrollo (véanse los párrafos 115 y 122 *supra*, y el capítulo IV *infra*).

Opción 1.1

La CP establecerá fondos especializados, ventanillas de financiación y una junta, así como mecanismos para vincular los diversos fondos. Cada uno de éstos podría recibir asesoramiento de un grupo de expertos o comité apoyado por uno o más grupos técnicos.

5.2. (126) Opción 2

Deberían establecerse arreglos financieros en apoyo de las medidas de REDD-plus para las actividades de REDD-plus en los países en desarrollo; esos arreglos deberían:

²⁴ El OSACT está llevando a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con el párrafo 11 de la decisión 2/CP.13 (FCCC/SBSTA/2008/13, párr. 47). A este respecto, el OSACT presentará un informe a la CP en su 15º período de sesiones para impartir asesoramiento sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con la medición y la notificación y con los niveles de emisión de referencia.

- a) Estar sometidos a la dirección y la autoridad de la CP;
- b) Asegurar la máxima transparencia, eficacia, eficiencia y apertura y la representación equitativa y equilibrada de todas las Partes;
- c) Asegurar la coherencia y la coordinación entre las diversas fuentes de financiación.

5.3. (127) Opción 3

Se establecerá un órgano específico para supervisar las medidas de REDD-plus. La CP designará a una entidad o un grupo de entidades u órganos para verificar y certificar las reducciones de las emisiones obtenidas.

5.4. (128) *Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto de los párrafos 110 a 127 supra, requerirán una mayor elaboración en su debido momento, comprenden las normas y modalidades relativas a las actividades o los arreglos necesarios y las disposiciones para vincular la información sobre la preparación y la aplicación de las medidas de REDD-plus con los recursos financieros.*

D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos²⁵

2. (129) Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos {deberán} {deberían} reforzar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención. Para ello, esos enfoques y medidas {deberían}:

- a) Aplicarse a nivel nacional {únicamente};
- b) Adaptarse a las necesidades y prioridades nacionales en sectores específicos y tomar en consideración las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes;
- c) Tener por objeto fortalecer las medidas de cooperación en todas las fases del ciclo tecnológico y facilitar la gestión de los recursos técnicos y financieros para la aplicación de las MMAP;
- d) Ayudar a promover iniciativas de investigación y desarrollo, fomento de la capacidad y cooperación tecnológica;
- e) Ayudar a alcanzar los niveles de financiación y transferencia de tecnología necesarios para hacer frente al cambio climático de forma mensurable, notificable y verificable;
- f) Facilitar la determinación de las prácticas óptimas y de las mejores tecnologías disponibles para cada sector mediante un análisis transfronterizo y promover la transferencia de esas prácticas y tecnologías de las Partes que son países desarrollados mediante el análisis de los potenciales de reducción y el establecimiento de indicadores.

3. (130) Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberían utilizarse como instrumentos analíticos que proporcionen información para la labor nacional de mitigación, teniendo en cuenta las capacidades de cada sector, y deberían contribuir a aumentar las medidas mensurables, notificables y verificables adoptadas por las Partes para asegurar la integridad ambiental. Los análisis sectoriales ascendentes pueden servir de instrumento para analizar el potencial de

²⁵ En el párrafo 1 b) iv) del Plan de Acción de Bali se preconiza la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos.

mitigación, sobre la base de los resultados científicos recientes y de los conocimientos existentes. Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos pueden utilizarse también como instrumentos para los mecanismos de mercado y no relacionados con el mercado.

4. (131) Deberían determinarse las esferas prioritarias sector por sector y tecnología por tecnología. Los sectores más sensibles al clima, en particular los de gran emisión de gases de efecto invernadero y los vulnerables al clima, deberán tenerse muy en cuenta en el desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnologías ecológicamente racionales. Periódicamente se evaluará una lista de las principales necesidades de esas tecnologías, para incluir análisis de la fiabilidad, los costos, el grado de penetración, la repartición sectorial de la capacidad de producción del mercado y los obstáculos comerciales. Se adoptarán medidas para superar los obstáculos que se oponen al desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnologías en sectores específicos.

5. (132) La aplicación de enfoques sectoriales de cooperación y de medidas en sectores específicos no debería sustituir las metas nacionales de las Partes que son países desarrollados ni traducirse en nuevos compromisos para las Partes que son países en desarrollo, en metas de reducción de las emisiones transnacionales o nacionales, en una discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional, o en la aplicación de normas mundiales uniformes e iguales para las Partes.

6. (133) Las iniciativas sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos adoptadas por los países en desarrollo para controlar sus emisiones de GEI representan modalidades de aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención para esos países. Por consiguiente, las Partes del anexo II deben cumplir sus compromisos de prestación de apoyo a esas medidas en los países en desarrollo, de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención.

Agricultura

7. (134) Las Partes cooperarán en la labor de investigación y desarrollo de tecnologías de mitigación para el sector agrícola, teniendo en cuenta la necesidad de cooperación internacional para aumentar e incentivar la mitigación de las emisiones de GEI derivadas de la agricultura, en particular en los países en desarrollo. Debería examinarse la función de los suelos en el secuestro del carbono, entre otras cosas mediante el uso del carbón vegetal obtenido por degradación térmica de la biomasa y el aumento de los sumideros de carbono en las tierras secas.

Combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional

8. (135) Todos los sectores de la economía deberían contribuir a limitar las emisiones, también el transporte aéreo y marítimo internacional. Mediante los enfoques sectoriales podrían abordarse las emisiones que no son atribuibles a ninguna economía en particular, y la colaboración multilateral sería el medio más adecuado para ocuparse de las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional.

9. (136) Opción 1

Se alentará a la Organización Marítima Internacional a que prosiga sin tardanza sus actividades de elaboración de políticas y medidas para reducir las emisiones de GEI, y concretamente, a que:

a) Logre, mediante la aplicación de sus políticas y mecanismos, una reducción total de las emisiones de GEI que sea por lo menos tan alta como la reducción total de esas emisiones en el marco de la Convención;

b) Informe periódicamente a la CP {y a sus órganos subsidiarios, según sea el caso} sobre las actividades pertinentes, las estimaciones de las emisiones y sus logros a ese respecto;

c) Informe a la CP {en su 17º período de sesiones} sobre las políticas, las medidas establecidas, las medidas en fase de elaboración y las reducciones de las emisiones previstas como resultado de esas medidas.

10. (137) Opción 2

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para reducir las emisiones de GEI no controlados por el Protocolo de Montreal derivadas de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional.

Las metas mundiales de reducción de esas emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional se fijarán en un nivel inferior, respectivamente, en {un X%} y {un Y%} al del año {XXXX} en el período de compromiso {de 20XX a 20XX}. Las unidades de los mecanismos de flexibilidad ya existentes, o de los nuevos que se creen, podrán contribuir al logro de esas metas.

Las Partes trabajarán por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional para lograr que a más tardar en 2011 se aprueben acuerdos internacionales eficaces para alcanzar estas metas. Esos acuerdos no deberían dar lugar a distorsiones competitivas ni a fugas de carbono. Las Partes evaluarán los progresos realizados en la ejecución de esta labor y adoptarán las medidas que sean adecuadas para promoverla.

11. (138) Opción 3

{Las Partes} {Las Partes del anexo I} procurarán limitar o reducir las emisiones de GEI no controlados por el Protocolo de Montreal derivadas de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

E. Diversos enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover estas medidas²⁶

1. (139) Las Partes {deberán} {deberían} cooperar, según corresponda, para lograr una mitigación eficaz y con el menor costo económico posible mediante el uso de instrumentos de mercado ambientalmente efectivos que ofrezcan incentivos económicos para lograr la máxima participación del sector privado. Las políticas de los países desarrollados y en desarrollo {deberán} promover el flujo de recursos financieros hacia los países en desarrollo al objeto de catalizar la adopción de medidas de mitigación a la escala que será necesaria para hacer frente a los retos del clima.

2. (140) Deberían establecerse criterios de admisibilidad para las actividades de proyectos vinculadas a mecanismos de mercado a fin de asegurar una distribución justa de los proyectos entre las regiones y las tecnologías de mitigación y garantizar un acceso justo a los planes de financiación, entre otras cosas mediante el pago por adelantado de créditos de carbono futuros para cubrir la totalidad de los gastos adicionales de las actividades de proyectos.

3. (141) Los beneficios colaterales deberían formar parte de los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos; esos beneficios pueden comprender la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad, la creación de empleo y los efectos ambientales positivos. {Estos criterios serán definidos por un nuevo órgano que se creará en el marco de la Convención.}

²⁶ En el párrafo 1 b) v) del Plan de Acción de Bali se preconiza la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación, y promoverlas.

4. (142) Las medidas que se llevan a cabo con apoyo prestado mediante mecanismos de mercado requieren un nivel de medición, notificación y verificación que asegure un alto grado de confianza internacional.

5. (143) La utilización de mecanismos de mercado {será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones} {debería comprender no más del 10%, incluidas las reducciones compensatorias, de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados} {no proporcionarán créditos para aplicar reducciones compensatorias a las metas cuantificadas de limitación y reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados}.

6. (144) Se establecerá un programa de trabajo cuatrienal sobre las oportunidades de mitigación climática rápida, a corto plazo, como medida precautoria que complemente las medidas que se estén aplicando para mitigar el cambio climático a mediano y largo plazo, con el objetivo de alcanzar en breve resultados significativos mediante, por ejemplo, la reducción de las emisiones de sustancias que permanecen poco tiempo en la atmósfera, como el carbono negro (hollín), la promoción de la disminución gradual de los hidrofluorocarburos (HFC) y el secuestro biológico. {Se establecerá un arreglo para reducir las emisiones de HFC.}²⁷

7. (145) Los compromisos y las medidas de mitigación {deberán} {deberían} abordar de forma completa todas las fuentes de GEI en todos los sectores, así como todos los sumideros de esos gases. {{Deberá} {Debería} utilizarse un sistema de medición basado en los potenciales de calentamiento atmosférico.} Al tomar una decisión sobre la inclusión de nuevos GEI, es importante considerar si se dispone de información técnica sobre esos gases y si la inclusión de cada gas es apropiada desde el punto de vista de la aplicación efectiva.

8. (146) *Las cuestiones que según las Partes requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden las nuevas modalidades y procedimientos para evitar el doble cómputo entre cualquiera de los mecanismos y otras formas de apoyo.*

Un mecanismo de acreditación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país

9. (147) Se {deberá} {debería} establecer un mecanismo de acreditación de las MMAP en virtud del cual puedan generarse créditos por la reducción verificable de las emisiones lograda mediante las MMAP por las Partes que son países en desarrollo, con objeto de ayudarles a lograr un desarrollo sostenible y contribuir a los esfuerzos mundiales por combatir el cambio climático.

10. (148) El mecanismo de acreditación de las MMAP estará sujeto a la autoridad y la orientación de la CP y será supervisado por un órgano especializado constituido por la CP o por la Junta Ejecutiva del MDL.

11. (149) Las MMAP financiadas por conducto del mencionado mecanismo de acreditación serán verificadas, junto con el apoyo correspondiente medido y notificado, por las instituciones que acredite la CP y de conformidad con las directrices que se elaboren bajo su autoridad. Cuando la verificación se encomiende a una entidad independiente, se preparará un informe de verificación que será examinado por un órgano bajo la autoridad y la orientación de la CP.

²⁷ Las cuestiones relacionadas con las emisiones de HFC y de perfluorocarburos, así como los nuevos gases que se añadirían y las propuestas metodológicas para la medición de los GEI, están siendo examinados también por el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto y por el OSACT.

12. (150) *Las cuestiones que según las Partes requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden las modalidades para la aplicación del mecanismo de acreditación de las MMAP, incluido el ámbito de las MMAP admisibles para la acreditación, los criterios y las normas adecuados y las metodologías para medir y verificar las reducciones de las emisiones.*

Acreditación sectorial

13. (151) Se establecerá un mecanismo de acreditación sectorial, sujeto a la autoridad y orientación de la CP y supervisado por {un órgano}, para permitir a los países en desarrollo fortalecer su contribución al objetivo último de la Convención y acceder a los mercados del carbono, ayudar a los países desarrollados a lograr el cumplimiento de parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones y promover el desarrollo sostenible.

14. (152) Los países en desarrollo que tengan umbrales absolutos para las emisiones sectoriales y que cumplan los requisitos (que se elaborarán) podrán participar en la acreditación sectorial.

15. (153) Los países en desarrollo podrán proponer umbrales absolutos para las emisiones sectoriales como parte de sus estrategias de desarrollo con bajas emisiones.

16. (154) {Un órgano específico} podrá expedir {reducciones certificadas de las emisiones} {otras unidades canjeables} respecto de las reducciones de las emisiones sectoriales más allá del umbral absoluto.

17. (155) *Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto de los párrafos 151 a 154 supra, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden:*

- *La preparación, presentación, examen y aprobación de propuestas para consignar umbrales absolutos para las emisiones sectoriales;*
- *La vigilancia, verificación y notificación de las emisiones y la contabilidad de unidades;*
- *Las modalidades y los procedimientos para la acreditación sectorial.*

Operaciones de comercio sectorial

18. (156) Los países en desarrollo que tengan metas para las emisiones sectoriales y cumplan los requisitos (que se elaborarán) podrán participar en el comercio internacional de los derechos de emisión. Los países en desarrollo podrán proponer metas para las emisiones sectoriales como parte de sus estrategias de desarrollo con bajas emisiones de carbono.

19. (157) Toda operación de comercio que se realice en consonancia con el párrafo 156 *supra* para cumplir las metas de emisión sectorial será suplementaria a las medidas nacionales.

20. (158) *Las cuestiones que, según señalaron las Partes en el contexto de los párrafos 156 y 157 supra, requerirán una mayor elaboración en su debido momento comprenden:*

- *La preparación, presentación, examen y aprobación de propuestas relativas a las metas para las emisiones sectoriales;*
- *La vigilancia, verificación y notificación de las emisiones y la contabilidad de unidades;*
- *Las modalidades y los procedimientos para las operaciones de comercio sectorial.*

F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta²⁸

1. (159) Las Partes se esforzarán por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos en el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y económicas en otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, y en particular las señaladas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo {plenamente} en cuenta el artículo 3 de la Convención {, en especial el párrafo 5 del artículo 3}.
2. (160) Las consecuencias económicas y sociales adversas de las medidas de respuesta {deberán} {deberían} abordarse promoviendo y respaldando la diversificación económica y el desarrollo y la difusión de tecnologías que beneficien a todos en los países afectados, prestando particular atención a las necesidades y preocupaciones de las Partes que son los países en desarrollo más pobres y vulnerables.
3. (161) Los países desarrollados y en desarrollo {deberán} {deberían}:
 - a) Determinar los efectos económicos, culturales, ambientales y sociales que se derivan de las estrategias y medidas de mitigación;
 - b) Estudiar cómo evitar los efectos secundarios negativos al formular las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático;
 - c) Proporcionar información en sus comunicaciones nacionales sobre cualesquiera repercusiones que se deriven del cumplimiento de sus compromisos asumidos en virtud de la Convención y de cualquier instrumento conexo;
 - d) Realizar estudios completos de los costos y efectos directos de las medidas de respuesta, así como de los costos y efectos indirectos conexos en otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo señaladas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.
4. (162) Los esfuerzos por determinar los efectos posibles de las medidas de respuesta no deberían limitar u obstaculizar los progresos en la lucha contra el cambio climático.
5. (163) Las Partes que son países desarrollados {deberán} {deberían} prestar apoyo a los países en desarrollo, particularmente los señalados en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, para que aborden las cuestiones relacionadas con la diversificación económica, la evaluación de los riesgos, la modelización y los seguros con el fin de evitar las repercusiones adversas dimanantes de los efectos secundarios.
6. (164) Se establecerá un foro en el marco {de la CP} {del Órgano Subsidiario de Ejecución} para que las Partes puedan intercambiar información, experiencia y opiniones sobre las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, a fin de potenciar sus esfuerzos para analizar y comprender esas consecuencias y encontrar respuestas de política y tecnologías innovadoras para abordar las consecuencias adversas. Este foro estará abierto a la participación de todas las Partes y organizaciones intergubernamentales y movilizará los conocimientos especializados de los científicos y los expertos en modelización y del sector privado. La labor del foro debería generar un marco completo para hacer frente a las consecuencias adversas, entre otras cosas, al permitir:

²⁸ En el párrafo 1 b) vi) del Plan de Acción de Bali se preconiza la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

a) A todas las Partes seleccionar las políticas y medidas apropiadas y eficaces para alcanzar los resultados de mitigación deseados, evitando o reduciendo al mismo tiempo los efectos adversos de estas políticas y medidas sobre el desarrollo sostenible de otras Partes, especialmente las que son países en desarrollo;

b) A las Partes que son países en desarrollo aquejadas por las consecuencias adversas inevitables de las políticas y medidas, fortalecer su resiliencia y su capacidad de adaptación y emprender la diversificación económica, integrando esas respuestas en sus procesos de desarrollo sostenible.

7. (165) El foro debería ejecutar un programa de trabajo que incluya los siguientes componentes:

- a) Los seguros y la gestión del riesgo financiero;
- b) Los instrumentos metodológicos, analíticos y de modelización;
- c) La diversificación económica.

Artículo 7

INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA A LA FINANCIACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y EL FOMENTO DE LA CAPACIDAD

A. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión²⁹

1. Objetivos, alcance y principios rectores

1.1. (166) El funcionamiento del mecanismo financiero³⁰ {deberá} guiarse por los siguientes principios:

a) Se {deberá} {debería} garantizar la máxima transparencia, equidad, previsibilidad, eficiencia y eficacia, y la representación equitativa y equilibrada de todas las Partes;

b) El mecanismo financiero {deberá} funcionar bajo la {autoridad y} orientación de la CP {que decidirá sobre sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad} {y ante la cual será plenamente responsable};

c) Se {deberá} {debería} asegurar la coherencia de la estructura financiera mundial para la financiación bajo la {autoridad y} gobernanza de la CP y la coordinación entre los diversos recursos financieros y fondos individuales a fin de reducir la fragmentación en la aplicación de la Convención y promover el acceso a la variedad de fuentes de financiación disponibles;

²⁹ En el párrafo 1 e) del Plan de Acción de Bali se preconiza la intensificación de la labor destinada al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica. En sus propuestas relativas a esta sección las Partes se remitieron a los siguientes artículos: artículos 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.8, 4.9, 11.1, 11.2 y 11.5 de la Convención.

³⁰ Algunas propuestas se refieren a éste como "marco financiero", "arquitectura", "arquitectura financiera", "arquitectura financiera mundial", "estructura mundial" y "nueva arquitectura financiera".

- d) Todas las Partes que son países en desarrollo {deberán} {deberían} tener derecho de acceso a los recursos financieros {y al respecto se prestará especial atención a las necesidades de los países vulnerables};
- e) El acceso a los recursos financieros {deberá} {debería} simplificarse y mejorarse {por ejemplo mediante el acceso directo de los países receptores}, y otorgarse de manera expedita, efectiva, equitativa y oportuna;
- f) El suministro de los recursos financieros {deberá} {debería} seguir un enfoque programático, centrarse en proyectos concretos cuando corresponda y responder a las necesidades de los países;
- g) El suministro de los recursos financieros {deberá} {debería} tratar de atraer otro tipo de financiación {incluida la financiación del sector privado a través de los mercados del carbono y/u otras medidas};
- h) Los recursos financieros se {deberán} {deberían} facilitar en forma de {donaciones} {donaciones y préstamos en condiciones favorables {para programas específicos}};
- i) La rendición {mutua} de cuentas {con un mecanismo de control del cumplimiento} y una sólida gestión financiera {que tenga en cuenta los principios de eficacia de la ayuda enunciados en la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda}.

1.2. (167) Opción 1

El sector público será la principal fuente de los recursos financieros, mientras que los mecanismos de mercado y otras fuentes del sector privado desempeñarían un papel complementario en la acción relacionada con el cambio climático.

1.3. (168) Opción 2

En los ámbitos en que no resulte suficiente la financiación del sector privado se allegarán recursos públicos para atraer la inversión privada y ofrecer incentivos para nuevas actividades. La financiación privada ha de ser, en un marco de política apropiado, la fuente principal de las inversiones necesarias. El apoyo relacionado con el mercado del carbono también podría contribuir de manera significativa a la reducción de las emisiones.

1.4. (169) Opción 1

La prestación de recursos financieros por vía de mecanismos/instituciones ajenos al ámbito de la Convención no se considerará parte del cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, o de sus compromisos de financiación mensurable, notificable y verificable consignados en el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali.

1.5. (170) Opción 2

Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención {así como otras Partes según criterios de admisibilidad convenidos} {y otras Partes que estén en condiciones de hacerlo} también podrán facilitar recursos financieros y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener esos recursos por los cauces bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales {mediando un sistema robusto de medición, notificación y verificación de los recursos financieros suministrados por esos conductos}.

2. Generación de recursos financieros

2.1. (171) Para poder movilizar recursos financieros en la escala necesaria {y cumplir los compromisos dimanantes de {los párrafos {1}, 3, 4 y 5} del artículo 4 en apoyo de la intensificación de las medidas de adaptación y mitigación de las Partes que son países en desarrollo y de la cooperación tecnológica y el fomento de la capacidad, las Partes que son países desarrollados {y las Partes del anexo II} {y otras Partes según criterios de admisibilidad convenidos, que habrán de actualizarse mediante un examen periódico} {deberán} aportar un mayor volumen de recursos financieros nuevos y adicionales {que exceda de los niveles {actuales} de la AOD y} que sean sostenibles, suficientes, previsibles y estables, de una manera mensurable, notificable y verificable³¹.

2.2. (172) La generación de los recursos financieros se regirá por los principios de la Convención, en particular los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y tendrá en cuenta {el principio de que quien contamina paga} {y} {las responsabilidades históricas}.

2.3. (173) Se {deberán} generar recursos financieros nuevos y adicionales mediante la combinación de diversas fuentes.

Opción 1

Una contribución prorrateada de

Opción 1.1

las Partes que son países desarrollados, basada en los principios de equidad, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, {el PIB}, {el principio de que quien contamina paga} {los niveles actuales de emisión} {la responsabilidad histórica}, que equivaldrá al {{0,5 a 1} {0,8} {2}}% del producto nacional bruto {0,5 a 1% del PIB} 32.

Opción 1.2

todas las Partes, salvo los PMA, establecida en función de una serie de criterios, como las emisiones de GEI, el PIB y la población.

Opción 2

La subasta de {unidades de la cantidad atribuida} {derechos de emisión} a nivel internacional {e interno}³³.

Opción 3

{La imposición de un gravamen global uniforme de 2 dólares de los EE.UU. por tonelada de CO₂ aplicable a todas las emisiones de los combustibles fósiles, quedando exentas {1,5} {2,0} tCO₂ por

³¹ Según algunas propuestas, los recursos financieros de apoyo a las medidas de mitigación deberían ascender a unos 200.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales para el año 2020, y los de apoyo a las medidas de adaptación a no menos de 67.000 millones de dólares anuales para 2020.

³² Según algunas propuestas, cabe aplicar esta opción para financiar las medidas de adaptación.

³³ Según algunas propuestas, cabe utilizar un porcentaje de estos recursos para financiar la adaptación.

habitante y quedando eximidos los PMA} {Impuestos sobre los productos y servicios de gran intensidad de carbono de las Partes del anexo I}³⁴.

Opción 4

La imposición de gravámenes a las emisiones de la aviación {y el transporte marítimo} internacional.

Opción 5

La imposición de un gravamen internacional para la adaptación a los pasajeros de aviones/un gravamen ecológico a los billetes de avión {salvo para los vuelos cuyo lugar de partida o de destino sean los PMA}.

Opción 6

El cobro de una parte de los fondos devengados del {2} {3 a 5}% al MDL y del {2} {4} {8} {10} {12}% a {la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión} {los mecanismos de mercado en el marco del Protocolo de Kyoto} {y los nuevos mecanismos de mercado sectoriales} {extensivo a otras transacciones del mercado del carbono}³⁵.

Opción 7

La imposición de un gravamen mundial a las transacciones monetarias internacionales.

Opción 8

La imposición de sanciones o multas a las Partes que son países desarrollados por incumplimiento de sus compromisos de reducción de las emisiones o sus compromisos financieros³⁶.

3. Arreglos institucionales, incluidos los fondos³⁷

Nota: En el párrafo 175 infra figuran propuestas de creación de nuevos fondos. Al proponer la constitución de tales fondos, en algunos casos las Partes propusieron asimismo una estructura de gestión para éstos. Las propuestas se recogen en el párrafo 174 infra. Otras propuestas relacionadas con los arreglos institucionales, como el establecimiento de mecanismos de facilitación, se mencionan en los párrafos 46 a 49 y 102 supra y 196 infra.

3.1. (174) Los arreglos institucionales para el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención definido en el artículo 11 {comprenderán} {comprenden}

Opción 1

el establecimiento de {una junta} {un órgano ejecutivo} responsable ante la CP de la administración del mecanismo financiero y los mecanismos y órganos de facilitación conexos, con el apoyo de una secretaría

³⁴ Según algunas propuestas, cabe utilizar un porcentaje de estos recursos para financiar la adaptación y/o la cooperación tecnológica.

³⁵ Según la mayoría de las propuestas, cabe utilizar esta opción para financiar la adaptación.

³⁶ Según algunas propuestas, cabe utilizar esta opción para financiar la adaptación.

³⁷ En los párrafos 113 y 114 *supra* figuran propuestas concretas en relación con las medidas de REDD-plus.

{de personal profesional contratado por la junta}, un grupo de asesoramiento científico, un grupo de vigilancia y evaluación y uno o más fideicomisarios, que se ocupe de todos los aspectos de los medios de aplicación que necesitan los países en desarrollo, tanto para la adaptación como para la mitigación.

Bajo {la autoridad y} la orientación de la CP, {la junta} {el órgano ejecutivo}:

- a) Establecerá, supervisará y administrará las ventanillas de financiación y los fondos especializados encomendados a su gestión, y un mecanismo para vincular los diversos fondos³⁸;
- b) Establecerá un grupo consultivo/asesor de todas las partes interesadas;
- c) Establecerá un grupo independiente de evaluación para asegurar una gobernanza transparente y eficiente;
- d) {Prestará apoyo a los arreglos institucionales existentes a nivel nacional para coordinar las actividades y los recursos financieros}. {Autorizará a las entidades nacionales designadas por las Partes que son países en desarrollo a aprobar actividades, proyectos y programas para su financiación, con sujeción a las directrices y procedimientos aprobados por la CP};
- e) Administrará un sistema de registro y certificación del recibo de los recursos financieros aportados por las Partes que son países desarrollados en cumplimiento de los compromisos financieros dimanantes del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención.

Opción 2³⁹

el establecimiento de un consejo ejecutivo que presentará un informe anual a la CP sobre las cuestiones relacionadas con un fondo propuesto, constituido por representantes de todos los países participantes, contribuyentes y beneficiarios, agrupados de manera equilibrada y práctica. Los representantes de los países procederían de los ministerios de hacienda o sus equivalentes. El consejo ejecutivo recibirá el apoyo de un comité científico que habrá de establecerse en consulta con el IPCC y un comité de bancos multilaterales.

Opción 3

el establecimiento de un medio con el fin, entre otros, de aprovechar los conocimientos especializados del sector público y el privado; recomendar medidas con el fin de movilizar la financiación interna e internacional a partir de diversas fuentes internas, bilaterales, regionales y multilaterales, incluidos los mercados del carbono; recomendar las formas de mejorar la eficacia y la eficiencia de los esfuerzos globales de las Partes para movilizar las inversiones; y abordar los problemas de la competencia, la focalización y la superposición de tales esfuerzos.

Opción 4

el aprovechamiento eficiente y efectivo de las instituciones actuales, incluidos los fondos, asegurando que el apoyo financiero sea prestado por las Partes que son países desarrollados y recibido por las Partes que son países en desarrollo por cauces bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales, de conformidad con el artículo 11.5 {mediando un sistema robusto de medición, notificación y verificación de los recursos financieros suministrados por estos conductos}.

³⁸ Esta propuesta guarda relación con las propuestas sobre los fondos recogidas en las opciones 1, 4, 5 y 6 del párrafo 175 *infra*.

³⁹ Esta propuesta guarda relación con las propuestas sobre los fondos recogidas en la opción 7 del párrafo 175 *infra*.

Fondos

3.2. (175) Los arreglos institucionales sobre los fondos {deberán} comprender {los fondos pertinentes ya existentes}⁴⁰ {así como los siguientes fondos nuevos}:

Opciones relativas a fondos especializados

Opción 1⁴¹

Un fondo de adaptación bajo la orientación y autoridad de la CP que complemente la labor del Fondo de Adaptación constituido en el marco del Protocolo de Kyoto, que incluya una ventanilla para los asuntos de pérdidas y daños resultantes de los efectos del cambio climático, con componentes de seguros, rehabilitación e indemnización, y una ventanilla para los asuntos de reducción y gestión de los riesgos relacionados con el cambio climático.

Opción 2

Un fondo multilateral de adaptación para los países de ingresos bajos y medianos, cuyos recursos se encaucen en parte hacia los fondos nacionales del cambio climático para la financiación de las políticas nacionales frente al cambio climático de acuerdo con el régimen jurídico y las necesidades particulares de cada país. El fondo multilateral de adaptación aportará recursos financieros a un pilar de prevención y un pilar de seguros.

Opción 3

Fondos de solidaridad y mecanismos de seguros, incluidos los microseguros.

Opción 4⁴²

Un fondo de mitigación.

Opción 5⁴³

Un fondo multilateral de tecnología del clima⁴⁴ {en apoyo de la implementación del mecanismo de tecnología} destinado a suministrar recursos financieros para la tecnología a título de donación o en condiciones favorables. El fondo servirá de catalizador al ofrecer a las partes interesadas incentivos para el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías haciéndose cargo de la totalidad de los gastos adicionales de actividades como, por ejemplo, el despliegue y la difusión de tecnologías en los países en desarrollo y de la totalidad de los gastos de actividades como las de I+D y demostración de tecnologías, fomento de la capacidad, evaluación de las necesidades de tecnología, intercambio de información y elaboración de instrumentos de política.

⁴⁰ Al presentar sus propuestas, las Partes han mencionado el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático.

⁴¹ Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en la opción 2 del párrafo 174 *supra*.

⁴² Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en la opción 2 del párrafo 174 *supra*.

⁴³ Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en la opción 2 del párrafo 174 *supra* y la opción 2 del párrafo 196 *infra*.

⁴⁴ Otra propuesta se refería a "un fondo multilateral para la adquisición de tecnología".

Opción 6⁴⁵

Un fondo de fomento de la capacidad.

Opciones relativas a fondos polivalentesOpción 7⁴⁶

Un fondo mundial del cambio climático o fondo verde que {establezca los vínculos entre} {incremente} los recursos financieros destinados a las medidas de mitigación, preste apoyo a los esfuerzos de adaptación y preste asistencia técnica y promueva la transferencia y la difusión de tecnologías limpias. Todas las Partes podrían beneficiarse conforme a criterios especificados. Una vez que se estabilizaran sus operaciones, el fondo podría establecer las conexiones funcionales con las unidades de carbono existentes o potenciales, como las de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto

3.3. (176) *Una de las cuestiones que según señalaron las Partes en el contexto del párrafo 175 infra requerirán una mayor elaboración en su debido momento es la de las modalidades para determinar el papel que corresponde a los fondos y entidades existentes en el funcionamiento del mecanismo financiero.*

Arreglos institucionales a nivel nacional

3.4. (177) Las Partes {deberán} {deberían} establecer órganos nacionales de coordinación que se ocupen de todos los aspectos de los medios de aplicación, fortaleciendo la capacidad institucional de las entidades de enlace nacionales y de todos los interesados. Estos órganos de coordinación serán las entidades de enlace nacionales para apoyar la ejecución de los proyectos y programas relativos al cambio climático que hayan recibido de las Partes que son países desarrollados asistencia tecnológica y financiera y asistencia para el fomento de la capacidad⁴⁷.

Cumplimiento

3.5. (178) Se {deberá} {debería} establecer un mecanismo {de control del cumplimiento} {de vigilancia} para asegurar el pleno cumplimiento de los compromisos de las Partes del anexo I y del anexo B, en relación con las contribuciones prorrateadas que les corresponda abonar. Este órgano {deberá}:

a) Examinar el cumplimiento por las Partes del anexo I y del anexo B de sus compromisos de suministro oportuno y previsible de recursos financieros;

b) Definir los parámetros del incumplimiento y determinar las multas consiguientes, y aplicar los parámetros y procedimientos determinados por la CP para recaudar los recursos derivados de las multas⁴⁸.

3.6. (179) *Una de las cuestiones que según señalaron las Partes en el contexto del párrafo 178 supra requerirán una mayor elaboración en su debido momento es la de los parámetros y procedimientos para recaudar los recursos derivados de las multas.*

⁴⁵ Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en la opción 2 del párrafo 174 *supra*.

⁴⁶ Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en la opción 3 del párrafo 174 *supra*.

⁴⁷ Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en los párrafos 47 y 104 *supra*.

⁴⁸ Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas recogidas en la opción 1 del párrafo 68 *supra*.

B. Intensificación de la labor relativa a la tecnología⁴⁹

1. Objetivos, alcance y principios rectores

1.1. (180) Se {deberá} {establecer} {elaborar} un {mecanismo de tecnología⁵⁰} {marco tecnológico} reforzado en apoyo de la cooperación a corto, mediano y largo plazo en materia de tecnología, que {deberá} {debería} regirse por los siguientes principios:

- a) Basarse en las actividades ya en marcha en el ámbito de la Convención y funcionar bajo la autoridad de la CP y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;
- b) Abordar todas las etapas del ciclo de desarrollo tecnológico, que comprenden la I+D, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y asequibles para que todas las Partes, en particular las que son países en desarrollo, puedan intensificar las medidas de mitigación y adaptación;
- c) Promover la coherencia mediante la integración y expansión de las actividades en curso relacionadas con la tecnología;
- d) {Procurar que las tecnologías que necesitan los países en desarrollo para intensificar sus medidas de mitigación y adaptación sean accesibles, asequibles, apropiadas y adaptables;}
- e) {Procurar que se eliminen los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnologías;}
- f) {Estimular la constitución y el desarrollo de sistemas de innovación y mercados nacionales e internacionales para las tecnologías de mitigación y adaptación, creando condiciones favorables a la inversión y entornos propicios e involucrando al sector privado;}
- g) Proveer a la totalidad de los gastos y la totalidad de los gastos adicionales según lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención;
- h) Tener en cuenta la importancia de la financiación pública para apoyar la labor de investigación y desarrollo tecnológico y atraer la inversión privada en el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías;
- i) Reconocer la contribución que pueden aportar las pequeñas y medianas empresas al éxito de los esfuerzos de adaptación y mitigación y al desarrollo económico.

2. La cooperación en la investigación, el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías⁵¹

Nota: En esta sección se recogen las propuestas relacionadas con la intensificación de la labor en materia de tecnología. Al presentar sus propuestas, algunas Partes también propusieron una estructura de gobernanza para dicha labor. Las propuestas están recogidas en los párrafos 196 a 198 infra.

⁴⁹ En el párrafo 1 d) del Plan de Acción de Bali se preconiza la intensificación de las actividades relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnologías en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación. Al presentar sus propuestas al respecto, las Partes se remitieron a los artículos 4.1 c), 4.3, 4.5 y 11.5 de la Convención.

⁵⁰ Otras maneras de referirse a este mecanismo son "mecanismo de transferencia de tecnologías", "mecanismo de facilitación tecnológica", "arreglo" y "marco institucional para la tecnología".

⁵¹ Los párrafos 129 a 131 *supra* se refieren a la cooperación tecnológica en tecnologías y sectores específicos.

Plan de acción tecnológica

2.1. (181) Se elaborará un plan de acción tecnológica como punto de partida para intensificar la cooperación tecnológica⁵². Éste tendrá por objetivo acelerar la investigación, el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales entre todas las Partes, en particular de las Partes del anexo II a las Partes no incluidas en el anexo I, con el fin de apoyar las medidas de mitigación y adaptación y promover el paso a sendas de desarrollo sostenible.

2.2. (182) Para aprovechar al máximo el potencial de la tecnología, el plan de acción apuntalará todas las etapas del ciclo de desarrollo tecnológico y se coordinará con el mecanismo financiero de la Convención para asegurar la necesaria financiación.

2.3. (183) El plan de acción {deberá} {debería} contemplar políticas, medidas y necesidades de financiación concretas para las tecnologías de dominio público, las tecnologías patentadas y las futuras tecnologías. El plan también incluirá medidas bien definidas para los tres primeros años y se actualizará cada tres años.

Evaluación de las necesidades, creación de entornos propicios y fomento de la capacidad en materia de tecnología

2.4. (184) Los elementos siguientes {deberán} {deberían} contribuir a la intensificación de la cooperación tecnológica:

a) Las evaluaciones de las necesidades de tecnología (ENT) {que se ultimarán teniendo en cuenta los resultados del estudio de las ENT de 2006 y que se ampliarán con estudios más a fondo de los obstáculos con que tropieza el funcionamiento de los sistemas pertinentes de innovación tecnológica que incluyan una evaluación detallada de la capacidad tecnológica y los mercados de tecnología. Además, las ENT deberían compartirse y hacerse públicas} {que se realizarán en el marco de los PNA y las MMAP a fin de asegurar la congruencia y coherencia entre los distintos esfuerzos; las ENT no deberían representar un obstáculo para la transferencia de tecnología a corto plazo};

b) Los entornos propicios: se deberían definir/fortalecer y aplicar políticas y medidas centradas específicamente en la tecnología. Éstas deberían incluir planes de despliegue de tecnologías con bajo nivel de emisiones y políticas nacionales sobre la energía y el clima;

c) El fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las diversas actividades de carácter bilateral o multilateral ya terminadas o en curso que se hayan integrado en un marco reforzado de fomento de la capacidad para la mitigación y la adaptación (decisión 2/CP.7);

d) Se {deberán} {deberían} desarrollar, utilizar, compartir y sustentar a nivel regional y nacional los conocimientos y las competencias técnicas y de otro tipo necesarias de las instituciones y organizaciones existentes, incluidos los centros y redes regionales.

Hojas de ruta para la tecnología

2.5. (185) Las Partes {deberán} {deberían} promover el desarrollo de tecnologías innovadoras y reforzar la cooperación tecnológica internacional, entre otras cosas mediante la formulación y el

⁵² Esta propuesta se presenta en el contexto de las propuestas de establecimiento de un órgano ejecutivo de tecnología y un fondo multilateral de tecnología del clima recogidas en la opción 5 del párrafo 175 *supra* y la opción 2 del párrafo 196 *infra*.

intercambio de hojas de ruta nacionales para la tecnología. Tales hojas de ruta {deberán} {deberían} incluir:

- a) La identificación de las opciones tecnológicas para sectores específicos;
- b) Los obstáculos al desarrollo y la transferencia de las opciones tecnológicas identificadas;
- c) Los instrumentos de política y la infraestructura necesarios para el despliegue, la difusión y la transferencia de las opciones tecnológicas identificadas;
- d) Las necesidades de creación de capacidad;
- e) Las oportunidades de cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo en actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Cooperación en actividades de investigación y desarrollo

2.6. (186) Las Partes que son países desarrollados {deberán} {deberían} reforzar sus programas nacionales de investigación, desarrollo y demostración de tecnologías y prestar el apoyo necesario a las Partes que son países en desarrollo, entre otras cosas, mediante:

- a) La intensificación de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el fin de promover las tecnologías endógenas de los países en desarrollo y atribuir prioridad a las tecnologías de mitigación y adaptación que puedan tener un alto costo pero también un gran potencial de mitigación de los GEI y/o que aumenten la resiliencia a los efectos negativos del cambio climático;
- b) El ofrecimiento de oportunidades de participación a las Partes que son países en desarrollo en programas conjuntos de investigación y desarrollo para tecnologías específicas y en iniciativas conjuntas con el fin de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia efectiva de tecnologías de las Partes que son países desarrollados a las que son países en desarrollo, en particular tecnologías de adaptación para los pequeños Estados insulares en desarrollo, en ausencia de soluciones que beneficien a todos o de intervenciones de mercado.

Medidas para abordar los derechos de propiedad intelectual

2.7. (187) Opción 1

Se {deberá} promover el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología aplicando el régimen de propiedad intelectual de un modo que estimule el desarrollo de tecnologías respetuosas del clima y a la vez facilite su difusión y transferencia a los países en desarrollo.

2.8. (188) Opción 2

Se {deberán} {deberían} adoptar disposiciones concretas para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual que se oponen al desarrollo y la transferencia de tecnologías de las Partes que son países desarrollados a las que son países en desarrollo, como las siguientes:

- a) La obligatoriedad de las licencias para determinadas tecnologías patentadas;
- b) La mancomunación y el intercambio de las tecnologías financiadas por el sector público y su puesta a disposición del público a precios asequibles;

c) La consideración del ejemplo sentado por decisiones de otros foros internacionales pertinentes en relación con los DPI, como la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública;

2.9. (189) Opción 3

Los PMA deberían ser eximidos de la protección de patentes de las tecnologías de adaptación y mitigación del cambio climático, según lo exijan las necesidades de fomento de la capacidad y de desarrollo. Los recursos genéticos, incluidos los germoplasmas de las especies vegetales y animales y las variedades que son esenciales para la adaptación en la agricultura, no serán patentados por ninguna sociedad multinacional o de otra índole.

Mecanismo de incentivo para la transferencia de tecnología

2.10. (190) Se {deberá} {debería} establecer un mecanismo de incentivo para la transferencia de tecnologías de mitigación por medio de proyectos o programas que estimulen la aceleración la difusión y transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales disponibles a los países en desarrollo.

2.11. (191) A los efectos de cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones y los requisitos de vigilancia, notificación y verificación, una Parte podrá transferir a otras Partes, o adquirir de éstas, unidades de reducción de las emisiones resultantes de proyectos y programas que aceleren la difusión o transferencia de tecnologías ecológicamente racionales siempre que:

- a) La participación voluntaria sea aprobada por cada una de las Partes involucradas;
- b) Todo proyecto de este tipo dé lugar a una reducción de las emisiones de GEI por las fuentes o a un aumento de su absorción por los sumideros que sea mensurable, notificable y verificable;
- c) El proyecto contribuya al logro de las metas y objetivos tecnológicos de la Parte de acogida;
- d) La Parte de acogida haya asignado unidades de la cantidad atribuida o concedido recompensas por tecnologías ecológicamente racionales al proyecto o programa;
- e) El proyecto/programa esté registrado en el ámbito de la Convención;
- f) En el mecanismo de recompensa por las tecnologías ecológicamente racionales puedan participar empresas de los sectores público y privado.

Acuerdos voluntarios

2.12. (192) Opción 1

Se {deberán} {deberían} reconocer los acuerdos voluntarios específicos en materia de tecnología, incluidas iniciativas de asociación dentro y fuera del ámbito de la Convención y en que participen el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil. Tales acuerdos podrían incluir proyectos de cooperación en investigación y desarrollo y proyectos de demostración en gran escala, proyectos de despliegue de tecnologías, cooperación en relación con sectores o gases específicos y cooperación en sistemas de observación del cambio climático y sistemas de alerta que permitan aumentar la resiliencia.

2.13. (193) Opción 2

Se deberían establecer uno o múltiples acuerdos de transferencia de información tecnológica para facilitar la difusión de los productos respetuosos del medio ambiente y un sistema salubre y confiable de producción agrícola.

Información tecnológica

2.14. (194) Opción 1

Se debería elaborar y actualizar constantemente una plataforma de información tecnológica para reunir información sobre las tecnologías correspondientes a los distintos sectores y sobre las prácticas óptimas en relación con las tecnologías de dominio público y privado, en particular en lo que atañe a los DPI y la concesión de licencias, los costos, los potenciales de reducción, y los fabricantes de las tecnologías.

2.15. (195) Opción 2

Se debería elaborar una base de datos mundial sobre las tecnologías y prácticas óptimas de "producción ecológica" utilizando el servicio de información tecnológica (TT:CLEAR).

3. Arreglos institucionales

Nota: Las Partes propusieron varias opciones para la creación o el fortalecimiento de los arreglos institucionales en el marco de la Convención con vistas a intensificar la labor relativa a las tecnologías. Al proponer estos arreglos, en algunos casos las Partes se refirieron asimismo a la creación de fondos y/o a aspectos de la aplicación. Las propuestas sobre los fondos de tecnología están recogidas en el párrafo 175 supra y las relativas a los aspectos de la aplicación están recogidas en los párrafos 181 a 185 supra.

3.1. (196) Los arreglos institucionales para intensificar la cooperación tecnológica {deberán incluir} {deberían incluir} {incluyen}

Opción 1

hacer uso eficiente de los actuales arreglos institucionales mediante

Opción 1.1

la implicación del sector privado y el fomento de los lazos de colaboración entre los gobiernos y las industrias, reconociendo la utilidad de una amplia gama de procesos, mecanismos y organizaciones ajenos al ámbito de la Convención y la función decisiva de las inversiones, la capacidad y los conocimientos especializados del sector privado.

Opción 1.2

la actuación del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT) en conformidad con la decisión 4/CP.7 como órgano asesor del OSACT.

Opción 2⁵³

establecer un órgano ejecutivo de tecnología, como órgano subsidiario de la Convención, que contribuya a mejorar la aplicación de la Convención mediante la intensificación de la labor relacionada con el desarrollo y la transferencia de tecnologías en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación. Entre otras cosas, el órgano ejecutivo:

⁵³ Esta propuesta guarda relación con las propuestas sobre los fondos recogidas en la opción 5 del párrafo 175 *supra* y las propuestas sobre los aspectos de la aplicación recogidas en los párrafos 181 a 183 *supra*.

- a) Asesorará y hará recomendaciones a la CP sobre la ejecución general de las actividades tecnológicas en el ámbito de la Convención;
- b) Elaborará un plan de acción tecnológica como punto de partida de su labor;
- c) Guiará y supervisará los desembolsos de un fondo multilateral de tecnología del clima;
- d) Promoverá la comunicación y el intercambio de información/conocimientos;
- e) Supervisará y evaluará el desempeño y los progresos realizados, utilizando indicadores de los resultados, y presentará los informes correspondientes a la CP.

Bajo la orientación de la CP, este órgano estaría integrado y respaldado por un comité de planificación estratégica, grupos técnicos, un grupo de verificación y una secretaría {responsable ante el órgano ejecutivo}.

El órgano ejecutivo de tecnología {estará integrado por representantes gubernamentales elegidos por la CP, conforme al criterio de la representación regional equilibrada, que sean expertos en las materias relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, y estará abierto a las aportaciones de otros expertos.} {estará abierto a todas las Partes. La composición del comité y de los grupos será determinada por la CP.}

Opción 3

establecer un nuevo órgano subsidiario, o hacer uso del GETT, como centro asesor de los órganos subsidiarios de la Convención en materia de desarrollo y transferencia de tecnología para que desempeñe las siguientes funciones:

- a) Realización de estudios especiales sobre las tecnologías existentes que incluyan información sobre los costos estimados, los riesgos, los beneficios y limitaciones, así como la infraestructura y los recursos humanos necesarios y el potencial de difusión, teniendo en cuenta las circunstancias de la Parte de acogida;
- b) Elaboración de sugerencias para la implantación del sistema financiero más idóneo para el despliegue de una determinada tecnología en un determinado país, incluida la evaluación de la capacidad local para la producción de sus componentes y su mantenimiento;
- c) Elaboración de instrumentos, condiciones y criterios reguladores y orientación, y preparación de las decisiones respectivas de las Partes.

Opción 4⁵⁴

establecer un comité de tecnología que asesore a la CP en cuestiones de la política tecnológica. El comité debería contar con los servicios de una secretaría profesional reforzada y estar asesorado por un grupo de expertos en tecnología compuesto de expertos designados por las Partes. Las funciones del comité de tecnología comprenden:

- a) Determinar las esferas de cooperación con el sector privado y recomendar la adopción de medidas a la CP;

⁵⁴ Esta propuesta guarda relación con las propuestas sobre los fondos recogidas en la opción 5 del párrafo 175 *supra* y las propuestas sobre los aspectos de la aplicación recogidas en los párrafos 181 a 183 *supra*.

- b) Examinar las inversiones en tecnología y decidir al respecto;
- c) Examinar y aprobar las solicitudes de financiación de tecnologías;
- d) Examinar la evolución de la ejecución del programa de acción tecnológica;
- e) Aprobar los procedimientos y modalidades de la cooperación tecnológica con el sector privado.

Opción 5

crear un nuevo órgano de transferencia y financiación de tecnologías en el ámbito de la Convención a fin de intensificar la aplicación de los mecanismos de transferencia de tecnología así como las actividades que propicien esa transferencia, como las de fomento de la capacidad, capacitación técnica y cooperación en investigación y desarrollo, comprendidas las actividades señaladas en las MMAP y en los PNA.

El nuevo órgano de transferencia y financiación de tecnologías debería:

- a) Coordinar los mecanismos financieros, relacionados o no con el mercado, que se establezcan;
- b) Contribuir a la medición, notificación y verificación de las actividades y del apoyo a las actividades;
- c) Facilitar los enlaces para obtener acceso a los recursos financieros y reducir la diversificación entre las fuentes de recursos disponibles en el ámbito de la Convención;
- d) Coordinar los mecanismos de transferencia y financiación de las tecnologías en el ámbito de la Convención con otras organizaciones de las Naciones Unidas, instituciones financieras multilaterales establecidas en el marco de programas bilaterales o multilaterales de desarrollo y otros foros internacionales pertinentes que no se ocupen directamente del cambio climático, con la asistencia de los grupos técnicos que se creen.

Opción 6

crear un grupo asesor para la cooperación tecnológica sectorial que apoye la ejecución de las MMAP eliminando los obstáculos a la transferencia y la difusión de tecnologías y promoviendo estas actividades en todos los sectores pertinentes.

El grupo asesor para la cooperación tecnológica sectorial debería, entre otras cosas:

- a) Identificar las prácticas óptimas y las mejores tecnologías disponibles de los países desarrollados y las tecnologías que estarán disponibles en el futuro;
- b) Determinar las formas apropiadas de promover la transferencia de las mejores tecnologías disponibles mediante el análisis de los potenciales de reducción de las emisiones y el establecimiento de indicadores;
- c) Asesorar sobre la promoción de la transferencia y la difusión de la tecnología en todos los sectores pertinentes;
- d) Informar periódicamente a la CP sobre sus actividades.

Centros nacionales y regionales de innovación tecnológica

3.2. (197) Se {deberán} {deberían} {establecer} {reforzar los} centros y redes nacionales y regionales de innovación tecnológica con el fin de:

- a) Promover las actividades conjuntas de investigación y desarrollo en el contexto de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular;
- b) Promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo;
- c) Estimular la creación de capacidad, en particular para las tecnologías endógenas;
- d) Mejorar el acceso a la información sobre las tecnologías existentes y nuevas;
- e) {Alentar a que se compartan los DPI}.

3.3. (198) Los recursos financieros necesarios para apoyar a tales centros y redes {deberán} {deberían} ser suministrados por {el fondo multilateral de tecnología del clima a que se refiere la opción 5 del párrafo 175 *supra*} {las Partes que son países desarrollados por conducto de los programas, acuerdos de asociación e iniciativas de colaboración existentes a nivel bilateral y multilateral}.

C. Fomento de la capacidad

Nota: Las Partes han presentado propuestas de fortalecimiento de las medidas de fomento de la capacidad en el contexto de la intensificación de la labor relativa a la adaptación, la mitigación, la tecnología y la financiación. Tales propuestas se han integrado a las secciones correspondientes. Además, las Partes han hecho propuestas sobre la cuestión transversal del fomento de la capacidad. Dichas propuestas están recogidas en los párrafos 199 a 201 infra.

1. (199) Se {deberá} {debería} intensificar la cooperación internacional para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar medidas de fomento de la capacidad, como por ejemplo:

- a) La creación de entornos propicios a nivel nacional para intensificar las medidas de mitigación y adaptación, incluido el establecimiento de políticas y marcos jurídicos y reguladores apropiados;
- b) La potenciación institucional mediante la creación de órganos nacionales de coordinación y el fortalecimiento de la capacidad de las entidades de enlace nacionales y de las partes interesadas;
- c) El fomento de la capacidad para la preparación, la ejecución y el seguimiento de los PNA, las comunicaciones nacionales, la evaluación de las necesidades tecnológicas para la adaptación y la mitigación en el marco de los PNA y las MMAP, y la fase de preparación para las actividades de REDD-plus;
- d) El fomento de la capacidad para vigilar, notificar y verificar las MMAP, {incluidas} {y} las actividades de REDD-plus;
- e) La atención de las necesidades de creación de capacidad identificadas en los planes nacionales de adaptación, las MMAP, los planes nacionales de REDD-plus, y las hojas de ruta nacionales para la tecnología;
- f) La educación, la formación y la sensibilización pública, con especial atención a la juventud, la mujer y los pueblos indígenas;

g) La prestación de asistencia técnica para ayudar a los países en desarrollo a prepararse para acceder a una base más amplia de fuentes de financiación interna e internacional.

2. (200) La medición del apoyo a las medidas de fomento de la capacidad debería basarse en indicadores y en unidades que se establezcan como parte del examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad aprobado en la decisión 2/CP.7.

3. (201) Los recursos financieros necesarios en apoyo de las actividades de fomento de la capacidad {deberán} {deberían} suministrarse {por conducto del fondo de fomento de la capacidad a que se refiere la opción 6 del párrafo 175 *supra*}. La prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, junto con la prestación de asistencia financiera y la transferencia de tecnologías, {deberá} {debería} constituir una obligación {jurídicamente vinculante} para las Partes que son países desarrollados, {que entrañe consecuencias en caso de incumplimiento}.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 8

MECANISMO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

1. Los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones de las Partes que son países desarrollados serán mensurables y notificables y se verificará su cumplimiento.

2. La aportación de fondos, tecnología y actividades de fomento de la capacidad constituirá una obligación de las Partes que son países desarrollados.

3. El mecanismo de control del cumplimiento facilitará, promoverá y comprobará el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo de Kyoto. El sistema de control del cumplimiento aplicará consecuencias jurídicamente vinculantes a los países desarrollados que no cumplan esos compromisos, en forma de sanciones pecuniarias que se abonarán a un Fondo de Adaptación para casos de incumplimiento.

4. Por la presente disposición se crea un Comité de Cumplimiento, en adelante "el Comité".

5. El Comité desempeñará sus funciones por conducto de un pleno, una mesa y dos grupos, a saber, el grupo de facilitación y el grupo de control del cumplimiento.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 9

SECRETARÍA

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 2 del artículo 8 de la Convención sobre las funciones de la secretaría y el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención sobre las disposiciones para su funcionamiento se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Protocolo.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 10

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo, respectivamente. Las disposiciones sobre el funcionamiento de estos dos órganos con respecto a la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Protocolo las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes que sean Partes en el Protocolo.

3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 11

ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

Artículo 12

ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.

2. Las enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes de la asamblea en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda al Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la asamblea. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de una enmienda se entregarán al Depositario. La enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado al sexagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos la mitad de las Partes en el presente Protocolo.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 13

ANEXOS

1. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante de éste y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

2. Cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo.

3. Los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes de la asamblea en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

4. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda al anexo se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la asamblea. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

5. Todo anexo o enmienda a un anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo treinta días después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

6. Si la aprobación de un anexo o de una enmienda a un anexo supone una enmienda al presente Protocolo, el anexo o la enmienda al anexo no entrará en vigor hasta el momento en que entre en vigor la enmienda al presente Protocolo.

[Se introducirán nuevas disposiciones...]

Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. Cada Parte tendrá un voto.

Artículo 15

DEPOSITARIO

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Protocolo.

Artículo 16

FIRMA

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del ...

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 17

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor al sexagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de [X Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el X% del total de las emisiones de las Partes del anexo I correspondiente a 1990].

2. Para las Partes que ratifiquen, acepten o aprueben el presente Protocolo o se adhieran a él después del depósito del [XX] instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor al sexagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. [Introdúzcase una referencia a la entrada en vigor de las enmiendas al Protocolo de Kyoto para los nuevos compromisos de las Partes del anexo I en el período siguiente a 2012.]

Artículo 18

APLICACIÓN PROVISIONAL

1. Toda Parte en la Convención que tenga la intención de ratificar, aprobar o aceptar el presente Protocolo, o de adherirse a él, podrá en cualquier momento notificar al Depositario que aplicará el presente Protocolo de forma provisional por un período que no excederá de dos años.

Artículo 19

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 20

DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Protocolo.

Artículo 21

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en Copenhague el día ... de diciembre de dos mil nueve.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Protocolo en las fechas indicadas.

ANEXO A

**Compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones
de las Partes del anexo I**

ANEXO B

**Registro de las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes
no incluidas en el anexo I**

ANEXO...

[Se introducirán nuevos anexos...]
